



UNIDAD DE GESTIÓN INDUSTRIAL

ACUSE

DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN DE PROCESOS
INDUSTRIALES

C. GABRIELA FERNÁNDEZ GÁLLEGOS
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Ciudad de México, a 29 de mayo de 2019.

Recibi Original
Gabriela Fernández Gallegos
Junio 2019

DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO DEL
REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA
LGTAI Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI

FIRMA DEL REPRESENTANTE
LEGAL ART. 116 PÁRRAFO
PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAI

Expediente: 30VE2018X0142

Bitácora: 09/DMA0334/11/18

Folios: 014-332/12/18, 020358/05/19, 021746/05/19.

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) del proyecto denominado "VERACRUZ CPP FASE 2", en

UBICACIÓN DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAI

S U M A R I O:

- I. Que el 26 de noviembre de 2018, ingresó ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (AGENCIA), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI), el escrito sin número del día 23 del mismo mes y año, mediante el cual el REGULADO ingresó la MIA-P y el ERA del PROYECTO, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto y riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del PROYECTO 30VE2018X0142.
- II. Que el 29 de noviembre de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34 párrafo tercero fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA), que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA), se publicó a través de la Separata número ASEA/45/2018, el listado del Ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental correspondiente al periodo del 22 al 28 de noviembre de 2018, dentro de los cuales se incluyó el PROYECTO.
- III. Que el 04 de diciembre de 2018, mediante el escrito sin número de la misma fecha, el REGULADO presentó la Página 15 del periódico "El Dictamen" de fecha 30 de noviembre de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del PROYECTO de conformidad con lo establecido en los artículos 34 párrafo tercero fracción I, de la LGEPA y 37 del REIA, mismo que se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del REIA.
- IV. Que el 10 de diciembre de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEPA, se integró el expediente del PROYECTO y conforme al artículo 34 primer párrafo



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1.033/2019

la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Del. Tlalpan, Ciudad de México.

- V. Que derivado del análisis inicial realizado por esta **DGGPI**, se detectaron Insuficiencias en la información proporcionada por el **REGULADO**, mismas que se solicitó ser subsanadas a través del requerimiento de Información Adicional (IA) mediante el oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0109/2019** de fecha **22 de enero de 2019**.
- VI. Que el 03 de mayo de 2019, mediante escrito sin número de fecha 25 de abril del mismo año, el **REGULADO** presentó ante esta **DGGPI** el desahogo de la información solicitada faltante del **PROYECTO**, mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0109/2019** de fecha **22 de enero de 2019**.
- VII. Que el 28 de mayo de 2019, mediante escrito sin número de misma fecha, el ingresó información en Alcance a la información solicitada faltante del **PROYECTO** mediante oficio **ASEA/UGI/DGGPI/0109/2019** de fecha **22 de enero de 2019**.
- VIII. Que esta **DGGPI** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPa** y su **REIA**.

CONSIDERANDO

- I. Que esta **DGGPI** es **competente** para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o del **ACUERDO** por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, y en los artículos 4 fracción XLX, 18 fracción II, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracciones XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** pretende realizar el almacenamiento de petrolíferos, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones para el almacenamiento de petrolíferos tal y como lo disponen los artículos 28 fracciones II y X de la **LGEEPa** y 5 incisos C) y D) fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, al tratarse de un centro de almacenamiento de petrolíferos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPa**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Intención.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

7

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2018

ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **REGULADO** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del **PROYECTO**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en la hipótesis señalada en el artículo 11 del **REIA**.

- V. Que de conformidad con lo dispuesto por el primer y segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **PROYECTO** al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/45/2018** de la Gaceta Ecológica el 29 de noviembre de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la Consulta Pública feneció el 13 de diciembre de 2018 y durante el periodo del 29 de noviembre al 13 de diciembre de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- VI. Que en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEIPA**, una vez presentada la **MIA-P**, se inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta **LGEIPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables; la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGPI** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGPI** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **PROYECTO**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

Datos generales del Proyecto

- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **PROYECTO**, del **REGULADO** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo II** de la **MIA-P**, se indicó que el **PROYECTO** consiste en modificar, construir y adecuar una planta de almacenamiento de fluidos para recibir, almacenar y entregar gasolina

UBICACIÓN DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LGTAIP Y 110 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

Descripción del Proyecto

- VIII. Que el artículo 12 fracción II del **REIA**, impone la obligación al **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** que someta a evaluación, la descripción del **PROYECTO**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la **MIA-Py** en el **ERA**, y de acuerdo con lo manifestado por el **REGULADO**, la descripción de las obras y actividades del **PROYECTO** serán de acuerdo a lo siguiente:

- a) El **PROYECTO** se integrará dentro de un terreno, donde ya existen instalaciones y que con la expansión de infraestructura se pretende aumentar la capacidad de almacenamiento



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

distribución hacia las estaciones y clientes de las localidades vecinas, por lo que tendrá como actividad industrial el recibo, almacenamiento y reparto de productos petrolíferos, como son la gasolina y diésel.

b) El **PROYECTO** estará delimitado por las siguientes coordenadas:

**COORDENADAS DE UBICACIÓN DEL PROYECTO, ART. 113 FRACCION I DE LA
LGTAIPI Y 110 FRACCION I DE LA LFTAIP**

c) El **PROYECTO** consiste en la construcción de nuevos tanques para el almacenamiento de gasolina y diésel, la ampliación y adecuación de la infraestructura existente, en la terminal Vopak descrita como Fase 2. El objetivo del **PROYECTO** es realizar el recibo, almacenamiento y despacho de petrolíferos, en una superficie de 18,900 m², el cual contará con las siguientes características:

Infraestructura nueva

- **Tanques nuevos para gasolina:** se instalarán seis (6) con capacidad de 9,065 m³ cada uno, contarán con protección de sobrellenado nivel 32, y se ubicará en el **dique de tanques denominado 100**, para el almacenamiento de gasolina regular.
- **Casa de bombas para el dique de tanques 100:** es una nueva instalación para el bombeo de combustible, que se ubicará en el dique de tanques 100.
- **Tanques nuevos para diésel** se instalarán tres (3) con capacidad de 8,270 m³ cada uno, contarán con protección de sobrellenado nivel 3, y serán conectados a la tubería proveniente del área de muelles ya las nuevas llenaderas del **dique de Tanques B**.
- **Instalación de cinco (5) llenaderas**, cada una tendrá dos brazos de carga para cada producto.

Ampliación y adecuación de infraestructura existente:

- **Ampliación de la línea del embarcadero de 16"** desde el muelle hacia el dique de tanques 100, incluyendo los soportes de tubería, en una longitud aproximada de 900 m. Nuevo distribuidor de tuberías en el dique de tanques 100 para gasolina con 5 bombas nuevas, 4 bombas trabajando a capacidad máxima y 1 bomba de respaldo como es requerido por la regulación **NOM-006-ASEA-2017** y las líneas de despacho.
- **Ampliación del cabezal del dique de tanques B** para diésel con dos bombas nuevas. Tres bombas fueron consideradas en la fase I. Como resultado, el patio de tanques B tendrá 4 bombas trabajando a capacidad máxima y 1 bomba de respaldo como es requerido por la regulación local **NOM-006-ASEA-2017** y las líneas de despacho.
- **Adecuación eléctrica del Edificio del Centro de Control de Motores 3 (CCM3)**, se realizarán desconexiones de circuitos y desmantelamientos de equipos eléctricos existentes (arrancadores, controles, tableros, etc.) para las bombas del dique 100 mencionada.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

continuación: VBP-01, VBP-02, VBP-03, VBP-08, VBP-09. No se contemplan ninguna modificación civil en el CCM-3, por lo que no genera ningún impacto, pero es una actividad a realizar para garantizar la adecuada operación del **PROYECTO**.

- **Conexión de la Unidad de Recuperación de Vapores (URV)** a las nuevas llenaderas y la reubicación de la línea de retorno de gasolinas.
- **Adecuación del sistema contra incendio para la nueva infraestructura**, incluyendo bombas y circuitos cerrados de tubería en el nuevo dique de tanques y en el dique de tanques B y un nuevo cabezal desde el muelle 7 Este.

d) Los tanques de almacenamiento tendrán las siguientes características:

- El diseño de los tanques de almacenamiento tipo atmosférico que pretende instalar la empresa Vopak, cumplen con lo indicado en el código API-650 "Diseño, Montaje y Construcción de Tanques Soldados de Acero".
- Los tanques de almacenamiento de diésel serán de techo fijo y para gasolina serán tanques de techo fijo con membrana interna flotante, además contarán con lo siguiente:
 - Piso inferior cónico para centrar la succión
 - Sistema de detección de gas e incendios
 - Cámaras de espuma
 - Protección contra sobrellenado
 - Drenado de agua

En este mismo contexto el **REGULADO** presentó las especificaciones y capacidad de almacenamiento para cada tanque de acuerdo con el producto a almacenar:

Ubicación/Dique	Tanque	Medidas	Producto	% Máximo de Llenado	Nivel Máximo de Llenado
Dique de tanques 100	TK-100-01	Capacidad = 9065 m ³ Diámetro = 22.4 m Altura = 23 m	Gasolina regular	95%	21.85 m
Dique de tanques 100	TK-100-02	Capacidad = 9065 m ³ Diámetro = 22.4 m Altura = 23 m	Gasolina regular	95%	21.85 m
Dique de tanques 100	TK-100-03	Capacidad = 9065 m ³ Diámetro = 22.4 m Altura = 23 m	Gasolina regular	95%	21.85 m
Dique de tanques 100	TK-100-04	Capacidad = 9065 m ³ Diámetro = 22.4 m Altura = 23 m	Gasolina regular	95%	21.85m
Dique de tanques 100	TK-100-05	Capacidad = 9065 m ³ Diámetro = 22.4 m Altura = 23 m	Gasolina regular	95%	21.85m
Dique de tanques 100	TK-100-06	Capacidad = 9065 m ³ Diámetro = 22.4 m Altura = 23 m	Gasolina regular	95%	21.85 m
Dique de tanques 101/dique B	TK-101-01	Capacidad = 8270 m ³ Diámetro = 16 m	Diésel	95%	21.85 m

*

7

[Handwritten signature]



P



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Ubicación/Dique	Tanque	Medidas	Producto	% Máximo de Llenado	Nivel Máximo de Llenado
		Altura = 23 m			
Dique de tanques 101/dique B	TK-101-02	Capacidad = 8270 m ³ Diámetro = 16 m Altura = 23 m	Diésel	95%	21.85 m
Dique de tanques 101/dique B	TK-101-03	Capacidad = 8270 m ³ Diámetro = 16 m Altura = 23 m	Diésel	95%	21.85m

Dentro de los componentes con los que contarán los tanques, se encuentran los arrestadores de flama, los cuales son dispositivos que permiten el paso de gas a través de él, pero impidiendo el paso de una llama con el fin de evitar un incendio mayor o explosión. Se requerirá de un polipasto manual para el mantenimiento del arrestador de flama.

Todos los tanques estarán contruidos de acero al carbono. El fondo y el primer metro del cuerpo de cada tanque estarán pintados. Las tolerancias de corrosión del tanque serán de acuerdo a lo especificado en el Manual de diseño de tanques Vopak. La tolerancia a la corrosión es siempre un agregado al espesor mínimo requerido de la placa de diseño. Las tolerancias mínimas de corrosión de Vopak para los componentes del tanque de acero al carbono deberán ser al menos de acuerdo a lo siguiente:

- Fondo del tanque y anillo anular: 2.0 mm
- Sumidero inferior del tanque (sumidero central o lateral): 4.0 mm
- Cuerpo del tanque (para todos los anillos): 1.0 mm
- Placas del techo del tanque: 0.0 mm
- Estructuras de soporte del techo externo del tanque: 0.0 mm
- Estructuras internas del soporte del techo del tanque: 1.0 mm

- e) El **REGULADO** manifestó que la ampliación de la tubería de 16" se realizará sobre los racks existentes desde el muelle hasta el dique de tanques 100 por lo que no se requiere una superficie adicional para este componente del **PROYECTO**.
- f) El **REGULADO** describió que se ampliará la casa de bombas ubicada en el patio de tanques 100 y las nuevas líneas de suministro desde los muelles. Las bombas estarán dedicadas a productos y equipadas con variadores de frecuencia para alcanzar el rango de caudales requeridos. Las nuevas bombas de gasolina (regular y premium) estarán ubicadas en el múltiple junto al dique de tanques 100 y las nuevas bombas diésel estarán ubicadas en el cabezal junto al dique de tanques 101 (dique de tanques B expandido) junto con las bombas diésel de Fase 1.
- g) El **REGULADO** indicó que la capacidad de carga de camiones se ha determinado sobre la base de la cantidad máxima de camiones autotanques que se llenarán simultáneamente. Se prevé un total de nueve (9) bahías de carga capaces de cargar camiones dobles una vez completada la Fase 1 y la Fase 2 (4). Las bahías dobles están diseñadas para cargar a 227 m³/h. La capacidad de carga de camiones está diseñada en base a la carga de 6 camiones dobles simultáneamente para gasolina regular y diésel, y la carga de 4 camiones dobles simultáneamente para la gasolina premium. Además, aproximadamente 70 m³ hora de gasolina regular se transferirá al depurador de la VRU. Por lo tanto, los caudales

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

siguientes:

Gasolina Regular: $1360 \text{ m}^3/\text{hora} + 70 \text{ m}^3/\text{hora} = 1430 \text{ m}^3/\text{hora}$

Gasolina Premium: $912 \text{ m}^3/\text{hora}$

Diésel: $1360 \text{ m}^3/\text{hora}$

- h) Se instalarán cinco (5) nuevas bombas de gasolina (regular y premium) y dos (2) nuevas bombas diésel como parte de la Fase 2
- i) Unidad de recuperación de vapor

El sistema de recuperación de vapor será conectado al nuevo sistema de llenaderas y es obligatorio por ley para las operaciones de carga de autotanques de gasolina.

La unidad de recuperación de vapor se alimentará con gasolina regular. Se usará una bomba dedicada para este servicio. El retorno de líquido de la unidad de recuperación de vapor se enviará de vuelta a los tanques de gasolina regular. El cliente ha aceptado por adelantado que diluir la gasolina regular con vapores de todos los productos de petróleo limpios no planteará problemas de calidad del producto.

- j) Que el **REGULADO** manifestó que mejorará el sistema contra incendios, incluyendo bombas y circuitos cerrados de tubería en el nuevo dique de tanques 100 y en el dique de tanques 101 y un nuevo cabezal desde el muelle 7 Este.

- En el cuarto de control central (CCR), en ubicaciones estratégicas de la terminal y muelles, se instalarán puntos de reunión y sirenas.
- El concepto de seguridad contra incendios es la parada inmediata de todas las operaciones y la extinción del fuego mediante sistemas fijos de contra incendios (agua y espuma).
- Todas las vías de acceso principales estarán accesibles para los camiones de bomberos.
- El sistema contra incendios cumplirá con los estándares de NFPA y Vopak aplicables a las construcciones Brownfield (Sección 7 de los estándares de protección y control de incendios de Vopak).
- La terminal tendrá suficiente material de espuma para lidiar con el peor escenario probable: un incendio en el tanque TV-100-004.
- Las bombas diésel se utilizarán para suministrar agua directamente desde el mar.
- El sistema de la red de agua contra incendio se mantendrá continuamente presionado mediante una bomba jockey con agua de mar. El sistema se enjuagará y se llenará con agua dulce para minimizar la corrosión en las tuberías.

- k) Que el **REGULADO** presentó el programa general de trabajo; asimismo manifestó que para las etapas de Preparación del Sitio y Construcción se considera un tiempo de **18 meses**, mientras que para la Operación y Mantenimiento se estima una vida útil de **30 años**. La etapa de Abandono del Sitio no se tiene prevista.

- l) Que el **REGULADO** realizará actividades altamente riesgosas por el almacenamiento de petrolíferos, en volumen de **342,075 Bls**, (gasolina) rebasando la cantidad de reporte de **10,000 Bls** señalada en el primero y segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o humano.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

- m) Que el **REGULADO** manifestó el desarrollo y descripción de las actividades que conforman a cada una de las etapas del **PROYECTO**, las cuales fueron señaladas con mayor detalle en el **Capítulo II** de la **Página 25** a la **43** de la **MIA-P**.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo.

- IX. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como lo establecido en el artículo 12 fracción III del **REIA**, el cual indica la obligación del **REGULADO** para incluir en la **MIA-P**, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **PROYECTO** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **PROYECTO** y los instrumentos jurídicos aplicables. En este orden de ideas, y conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, el **PROYECTO** incide en los siguientes programas:

- a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**)

Clave Región	Nombre de la UAB	Rectores del Desarrollo	Coadyuvantes del Desarrollo	Asociados del Desarrollo	Política Ambiental	Nivel de atención prioritaria	Estrategias
18.17	67 Llanura Costera Veracruzana Norte	Forestal	Agricultura Ganadería Turismo	Poblacional Minería Poblacional	Restauración y Aprovechamiento Sustentable	Muy Alta	4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 15BIS, 18, 21, 22, 23, 28, 29, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44

Vinculación del **PROYECTO** con las estrategias del **POEGT**

Estrategias UAB 67		Vinculación con el PROYECTO
B) Aprovechamiento sustentable	4. Aprovechamiento sustentable de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.	No es aplicable con el PROYECTO , pues no habrá aprovechamiento de ecosistemas, especies, genes y recursos naturales.
	5. Aprovechamiento sustentable de los suelos agrícolas y pecuarios.	No es aplicable al PROYECTO
	6. Modernizar la infraestructura hidroagrícola y tecnificar las superficies agrícolas.	No es aplicable al PROYECTO
	7. Aprovechamiento sustentable de los recursos forestales.	No es aplicable al PROYECTO
	8. Valoración de los servicios ambientales.	Actualmente El REGULADO aprovecha los servicios prestados por el mar como vía de comunicación. Como parte del PROYECTO esta acción no se modificará por lo que se contemplan procesos con los más altos estándares de seguridad y calidad, con el objeto de no incidir



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Estrategias UAB 67		Vinculación con el PROYECTO
		en algún efecto adverso específico por alguna actividad del PROYECTO .
C) Protección de los recursos naturales	12. Protección de los ecosistemas.	El PROYECTO se encuentra en una zona totalmente urbana no afectará los ecosistemas; no obstante, la descarga de petrolíferos a partir de buques se realizará mediante los procedimientos establecidos por Vopak, los cuales consideran las medidas de seguridad y protección al ambiente para evitar accidentes por posibles fugas.
	13. Racionalizar el uso de agroquímicos y promover el uso de biofertilizantes	No es aplicable al PROYECTO
D) Restauración	14. Restauración de ecosistemas forestales y suelos agrícolas.	No es aplicable al PROYECTO
E) Aprovechamiento sustentable de recursos naturales no renovables y actividades económicas de producción y servicios	15. Aplicación de los productos del Servicio Geológico Mexicano al desarrollo económico y social y al aprovechamiento sustentable de los recursos naturales no renovables.	No es aplicable al PROYECTO
	15 Bis. Consolidar el marco normativo ambiental aplicable a las actividades mineras, a fin de promover una minería sustentable.	No es aplicable al PROYECTO
	18. Establecer mecanismos de supervisión e inspección que permitan el cumplimiento de metas y niveles de seguridad adecuados en el sector de hidrocarburos .	El PROYECTO es aplicable con la presente estrategia, por lo cual se sujetará a los esquemas de supervisión e Inspección con el objetivo de cumplir con una seguridad óptima y total hacia la población y el ambiente
	21. Rediseñar los instrumentos de política hacia el fomento productivo del turismo.	No es aplicable al PROYECTO
	22. Orientar la política turística del territorio hacia el desarrollo regional.	No es aplicable al PROYECTO
	23. Sustener y diversificar la demanda turística doméstica e internacional con mejores relaciones consumo (gastos del turista) - beneficio (valor de la experiencia, empleos mejor remunerados y desarrollo regional).	No es aplicable al PROYECTO
Grupo II. Dirigidas al mejoramiento del sistema social e infraestructura urbana		
C) Agua y Saneamiento	28. Consolidar la calidad del agua en la gestión integral del recurso hídrico.	Dentro de las instalaciones del PROYECTO se cumplirá con una gestión adecuada para el manejo y aprovechamiento del agua en los servicios principalmente.
	29. Posicionar el tema del agua como un recurso estratégico y de seguridad nacional.	En seguimiento a la anterior estrategia, el PROYECTO



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Estrategias UAB 67		Vinculación con el PROYECTO
		con medidas para evitar la contaminación de este recurso.
E) Desarrollo Social	33. Apoyar el desarrollo de capacidades para la participación social en las actividades económicas y promover la articulación de programas para optimizar la aplicación de recursos públicos que conlleven a incrementar las oportunidades de acceso a servicios en el medio rural y reducir la pobreza.	No es aplicable al PROYECTO , no obstante, la realización del PROYECTO promoverá actividades en donde se podrán emplear personas de la población circundante tanto de forma temporal, como permanente, coadyuvando a la activación de la economía del sitio.
	34. Integración de las zonas rurales de alta y muy alta marginación a la dinámica del desarrollo nacional.	No es aplicable al PROYECTO
	35. Inducir acciones de mejora de la seguridad social en la población rural para apoyar la producción rural ante impactos climatológicos adversos	No es aplicable al PROYECTO
	36. Promover la diversificación de las actividades productivas en el sector agroalimentario y el aprovechamiento integral de la biomasa. Llevar a cabo una política alimentaria integral que permita mejorar la nutrición de las personas en situación de pobreza.	No es aplicable al PROYECTO
	37. Integrar a mujeres, indígenas y grupos vulnerables al sector económico-productivo en núcleos agrarios y localidades rurales vinculadas.	No es aplicable al PROYECTO
	38. Fomentar el desarrollo de capacidades básicas de las personas en condición de pobreza.	No es aplicable al PROYECTO
	40. Atender desde el ámbito del desarrollo social, las necesidades de los adultos mayores mediante la integración social y la igualdad de oportunidades. Promover la asistencia social a los adultos mayores en condiciones de pobreza o vulnerabilidad, dando prioridad a la población de 70 años y más, que habita en comunidades rurales con los mayores índices de marginación.	No es aplicable al PROYECTO
	41. Procurar el acceso a instancias de protección social a personas en situación de vulnerabilidad.	No es aplicable al PROYECTO
Grupo III. Dirigidas al fortalecimiento de la gestión y la coordinación Institucional		
A) Marco jurídico	42. Asegurar la definición y el respeto a los derechos de propiedad rural.	No es aplicable al PROYECTO
B) Planeación del Ordenamiento Territorial	43. Integrar, modernizar y mejorar el acceso al Catastro Rural y la	No es aplicable al PROYECTO

7



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Estrategias UAB 67		Vinculación con el PROYECTO
	Información Agraria para impulsar proyectos productivos	
	44. Impulsar el ordenamiento territorial estatal y municipal y el desarrollo regional mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno y concertadas con la sociedad civil.	No es aplicable al PROYECTO

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRGMyc)

El PROYECTO se encuentra inmerso en la UGA terrestre número 39, respecto a la porción Marina, el PROYECTO se encuentra Inmerso en la UGA número 163.

NO. de UGA	Terrestre 39	Marina 163
Nombre	Veracruz	Sistema Arrecifal Veracruzano
Municipio	Veracruz	Veracruz
Estado	Veracruz	Veracruz
Subregión	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Sur	Aplicar acciones y criterios de Zona Costera Inmediata Golfo Sur-
Puerto turístico	Presente	-
Puerto Comercial	Presente	-
Puerto pesquero	Presente	-
Acciones que aplican	A004-A019, A021-A033, A036-A038, A040, A043- A046; A048-A055, A057-A076	A007; A013; A018, A022; A025; A029; A033-A034; A040-A042; A044; A046-A049; A071; A074; A078

ACCIONES GENERALES APLICABLES A LAS UGA'S 39 Y 163

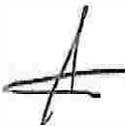
G001 "Promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes."

El REGULADO indicó que no cuenta con atribuciones para promover el uso de tecnologías y prácticas de manejo para el uso eficiente del agua en coordinación con la CONAGUA y demás autoridades competentes, no obstante, se precisa que dentro de las políticas de Vopak, se encuentra el uso eficiente del agua.

G002 "Promover el establecimiento del pago por servicios ambientales hídricos en coordinación con la CONAGUA y las demás autoridades competentes."

El REGULADO indicó que no cuenta con atribuciones para promover el pago de servicios ambientales hídricos.

G003 "Impulsar y apoyar la creación de UMA para evitar el comercio de especies de extracción y sustituirla por especies de producción."






El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para impulso o creación de Unidades de Manejo Ambiental.

G004 "Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia y control de las actividades extractivas de flora y fauna silvestre, particularmente para las especies registradas en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059-SEMARNAT-2010)."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para vigilar o controlar actividades extractivas, sin embargo, durante la construcción del **PROYECTO** se dará cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Vida Silvestre y demás ordenamientos aplicables. Además, se proponen medidas de mitigación para aminorar los impactos sobre la fauna del sitio del **PROYECTO**.

G005 "Establecer bancos de germoplasma, conforme a la legislación aplicable."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello, ni resulta aplicable al **PROYECTO**.

G006 "Reducir la emisión de gases de efecto invernadero."

Entre las causas antrópicas que incrementan los efectos del cambio climático están todas aquellas que producen emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI) a la atmósfera, en este sentido se observa que, durante la etapa de construcción del **PROYECTO**, se elevará la emisión de gases de combustión interna (GEI), derivado del uso de vehículos y maquinaria necesarios para el desarrollo del **PROYECTO**; sin embargo, ya que se trata de obras temporales, tampoco se consideran afectaciones significativas, no obstante el **REGULADO** indicó que se contempla la aplicación de las siguientes medidas enfocadas a mitigar y reducir los efectos negativos del cambio climático: Uso eficiente de energía eléctrica, reciclaje de los residuos, en la medida de lo posible se utilizarán productos con poco envase, se procurará la utilización mínima de vehículos, maquinaria y equipo, se elaborará con un plan contra incendios y en la medida de lo posible se comprarán productos duraderos y de alta calidad.

G007 "Fortalecer los programas económicos de apoyo para el establecimiento de metas voluntarias para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y comercio de Bonos de Carbono."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello, ni resulta aplicable al **PROYECTO**.

G008 "El uso de Organismos Genéticamente Modificados debe realizarse conforme a la legislación vigente."

El **PROYECTO** no contempla el uso de organismos genéticamente modificados por tanto no resulta aplicable.

G009 "Planificar las acciones de construcción de infraestructura, en particular la de comunicaciones terrestres para evitar la fragmentación del hábitat."

El **REGULADO** indicó que dará cumplimiento a dicha acción general con relación al **PROYECTO**, ya que el sitio se encuentra totalmente urbanizado y en la porción terrestre se carece de la presencia de flora y fauna nativa.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

G010 "Instrumentar campañas y mecanismos para la reutilización de áreas agropecuarias para evitar su expansión hacia áreas naturales."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello, ni resulta aplicable al **PROYECTO**.

G011 "Instrumentar medidas de control para minimizar las afectaciones producidas a los ecosistemas costeros por efecto de las actividades humanas."

El **REGULADO** indicó que durante el desarrollo del **PROYECTO** se cuidará en todo momento no afectar el ecosistema costero, para ello se proponen diversas medidas con las que se minimizan las posibles afectaciones o impactos que pudieran generarse al ecosistema costero.

G012 "Impulsar la ubicación o reubicación de parques industriales en sitios ya perturbados o de escaso valor ambiental."

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** estará inmerso en el Recinto portuario del puerto de Veracruz, se trata de un área completamente urbanizada en la porción terrestre. En cuanto a la colindante área marina, ésta se incluye dentro del Área Natural Protegida (ANP) Sistema Arrecifal Veracruzano (SAV), sin embargo, se trata de un área que ha sido perturbada por el creciente desarrollo portuario, particularmente por la instalación del Recinto portuario, por tanto, el **PROYECTO** es acorde con dicha acción pues el **PROYECTO** se pretende desarrollar dentro de una zona industrial (el Recinto portuario de Veracruz).

G013 "Evitar la Introducción de especies potencialmente invasoras en o cerca de las coberturas vegetales nativas."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, no se contempla la introducción de ninguna especie invasora.

G014 "Promover la reforestación en los márgenes de los ríos."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, no se contempla la reforestación.

G015 "Evitar el asentamiento de zonas industriales o humanas en los márgenes o zonas inmediatas a los cauces naturales de los ríos."

El **PROYECTO** no contempla asentamiento humano o industrial en márgenes o cauces naturales. x

G016 "Reforestar las laderas de las montañas con vegetación nativa de la región."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, no se contempla esta actividad ni la reforestación.

G017 "Desincentivar las actividades agrícolas en las zonas con pendientes mayores a 50%."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, no se contempla ninguna actividad agrícola. 7

G018 "Recuperar la vegetación que consolide los márgenes de los cauces naturales en el ASO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales, la Ley General de Vida Silvestre y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Dada la naturaleza del **PROYECTO** no se contempla esta actividad.

G019 "Los planes o programas de desarrollo urbano del área sujeta a ordenamiento deberán tomar en cuenta el contenido de este Programa de Ordenamiento, incluyendo"



disposiciones aplicables sobre riesgo frente a cambio climático en los asentamientos humanos."

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** guarda congruencia con los Programas y planes aplicables y se consideran acciones conforme a la legislación aplicable para evitar el riesgo frente al cambio climático, aplicando el principio precautorio.

G020 "Recuperar y mantener la vegetación natural en las riberas de los ríos y zonas inundables asociadas a ellos."

Dada la naturaleza y ubicación del **PROYECTO** nose contempla la afectación de vegetación natural de ninguna ribera de ríos o zonas inundables.

G021 "Promover las tecnologías productivas en sustitución de las extractivas."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G022 "Promover el uso de tecnologías productivas intensivas en sustitución de las extensivas."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G023 "Implementar campañas de control de especies que puedan convertirse en plagas."

Dada la naturaleza del **PROYECTO** nose contempla.

G024 "Promover la realización de acciones de forestación y reforestación con restauración de suelos para incrementar el potencial de sumideros forestales de carbono, como medida de mitigación y adaptación de efectos de cambio climático."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G025 "Fomentar el uso de especies nativas que posean una alta tolerancia a parámetros ambientales cambiantes para las actividades productivas."

Dada la naturaleza del **PROYECTO** nose contempla.

G026 "Identificar las áreas importantes para el mantenimiento de la conectividad ambiental en gradientes altitudinales y promover su conservación (o rehabilitación)."

Dada la naturaleza del **PROYECTO** nose contempla.

G027 "Promover el uso de combustibles de no origen fósil."

Dada la naturaleza del **PROYECTO** nose contempla.

G028 "Promover el uso de energías renovables."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G029 "Promover un aprovechamiento sustentable de la energía."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G030 "Fomentar la producción y uso de equipos energéticamente más eficientes."





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G031 "Promover la sustitución a combustibles limpios, en los casos en que sea posible, por otros que emitan menos contaminantes que contribuyan al calentamiento global."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G032 "Promover la generación y uso de energía a partir de hidrógeno."

Dada la naturaleza del **PROYECTO** nose contempla.

G033 "Promover la investigación y desarrollo en tecnologías limpias."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello.

G034 "Impulsar la reducción del consumo de energía de viviendas y edificaciones a través de la implementación de diseños bioclimático, el uso de nuevos materiales y de tecnologías limpias."

El **PROYECTO** no refiere a viviendas o edificaciones, por lo que no resulta aplicable al **PROYECTO**.

G035 "Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones domésticas existentes."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G036 "Establecer medidas que incrementen la eficiencia energética de las instalaciones industriales existentes."

El **REGULADO** indicó que actualmente cuenta con procedimientos al interior tendentes al ahorro de energía.

G037 "Elaborar modelos (sistemas mundiales de zonificación agro-ecológica) que permitan evaluar la sostenibilidad de la producción de cultivos; en diferentes condiciones del suelo, climáticas y del terreno."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello.

G038 "Evaluar la potencialidad del suelo para la captura de carbono."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello.

G039 "Promover y fortalecer la formulación e instrumentación de los ordenamientos ecológicos locales en el ASO."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello.

G040 "Fomentar la participación de las industrias en el Programa Nacional de Auditoría Ambiental."

El **REGULADO** indicó que cuenta con certificado de industria limpia.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

G041 "Fomentar la elaboración de Programas de Desarrollo Urbano en los principales centros de población de los municipios."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello.

G042 "Fomentar la inclusión de las industrias de todo tipo en el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes (RETC) y promover el Sistema de Información de Sitios Contaminados en el marco del Programa Nacional de Restauración de Sitios Contaminados."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G043 "La SEMARNAT, considerará el contenido aplicable de este Programa. En su participación para la actualización de la Carta Nacional Pesquera. Asimismo, lo considerará en las medidas tendientes a la protección de quelonios, mamíferos marinos y especies bajo un estado especial de protección, que dicte de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentable."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G044 "Contribuir a la construcción y reforzamiento de las cadenas productivas y de comercialización interna y externa de las especies pesqueras."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G045 "Consolidar el servicio de transporte público en las localidades nodales."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G046 "Fomentar la ampliación o construcción de infraestructuras que liberen tránsito de paso, corredores congestionados y mejore el servicio de transporte."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G047 "Impulsar la diversificación de actividades productivas."

El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** pretende otorgar a los clientes de Vopak, el almacenamiento de Gasolina y Diesel, fomentando con ello la diversificación de la cadena productiva.

G048 "Instrumentar y apoyar campañas para la prevención ante la eventualidad de desastres naturales."

El **REGULADO** indicó que no cuenta con atribuciones para ello, no obstante, contempla la elaboración de un Plan de Contingencia ante la ocurrencia de desastres naturales o emergencias.

G049 "Fortalecer la creación o consolidación de los comités de protección civil."

El **REGULADO** indicó que al interior de su empresa capacita a su personal para dar cabal cumplimiento a sus obligaciones en materia de protección civil, contando con los programas que establece el marco legal aplicable.

G050 "Promover que las construcciones de las casas habitación sean resistentes a eventos hidrometeorológicos."



2019
EMILIO ZAPATA

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla.

G051 "Realizar campañas de concientización sobre el manejo adecuado de residuos sólidos urbanos."

El **PROYECTO** contempla la capacitación al personal, en donde se aborda, la clasificación, manejo y disposición de los residuos sólidos urbanos.

G052 "Implementar campañas de limpieza, particularmente en asentamientos suburbanos y urbanos (descacharrización, limpieza de solares, separación de basura, etc)."

El **REGULADO** no cuenta con atribuciones para ello.

G053 "Instrumentar programas y mecanismos de reutilización de las aguas residuales tratadas."

El **PROYECTO** contempla que el contratista de preferencia use aguas tratadas para evitar la dispersión de partículas sólidas durante la fase de construcción. Por tanto, el **REGULADO** da cumplimiento al presente criterio.

G054 "Promover en el sector industrial la instalación y operación adecuada de plantas de tratamiento para sus descargas."

El **REGULADO** no cuenta con atribuciones para ello.

G055 "La remoción parcial o total de vegetación forestal para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, o para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y preferentemente forestales, sólo podrá llevarse a cabo de conformidad con la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y demás disposiciones jurídicas aplicables."

Dada la naturaleza y ubicación del **PROYECTO**, no se contempla cambio de uso de suelo ni el aprovechamiento de recursos forestales. Como ya se indicó en la porción terrestre no existe vegetación forestal.

G056 "Promover e impulsar la construcción y adecuada operación de sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos, peligrosos o de manejo especial de acuerdo a la normatividad vigente."

El **PROYECTO** contempla el cumplimiento a la normatividad respecto de los residuos peligrosos, sólidos urbanos o de manejo especial que se lleguen a generar durante la construcción y operación del **PROYECTO**, a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos; y las Normas Oficiales Mexicanas. Se dará un manejo y disposición adecuada a los residuos.

G057 "Promover los estudios sobre los problemas de salud relacionados con los efectos del cambio climático."

El **REGULADO** no cuenta con atribuciones para ello.

G058 "La gestión de residuos peligrosos deberá realizarse conforme a lo establecido por la legislación vigente y los lineamientos de la CICOPALFEST que resulten aplicables."



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UG/DGGPI/1033/2019

El **PROYECTO** contempla el cumplimiento a la normatividad respecto de los residuos peligrosos, sólidos urbanos o de manejo especial que se lleguen a generar durante la construcción y operación del **PROYECTO**, a efecto de dar cumplimiento con lo previsto en Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y su Reglamento, así como a la Ley para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, de Manejo Especial y Peligrosos; y las Normas Oficiales Mexicanas. Aunado a que se proponen medidas específicas para el debido, tratamiento, manejo y disposición de los residuos.

G059 "El desarrollo de infraestructura dentro de un ANP, deberá ser consistente con la legislación aplicable, el Programa de Manejo y el Decreto de creación correspondiente."

Este criterio no resulta aplicable al **PROYECTO**, pues como se ha manifestado, nose ubica dentro de algún Áreas Naturales Protegidas de carácter federal, estatal y municipal.

G060 "Ubicar la construcción de infraestructura costera en sitios donde se minimice el impacto sobre la vegetación acuática sumergida."

Este criterio no resulta aplicable al **PROYECTO**, pues nose ubicará ningún tipo de infraestructura costera.

G061" La construcción de infraestructura costera se deberá realizar con procesos y materiales que minimicen la contaminación del ambiente marino."

El proceso no contempla la construcción de infraestructura costera.

G062 "Implementar procesos de mejora de la actividad agropecuaria y aplicar mejores prácticas de manejo."

Dada la naturaleza del **PROYECTO**, nose contempla actividad agropecuaria alguna.

G063 "Promover la elaboración de ordenamientos pesqueros y acuícolas a diferentes escalas y su vinculación con los ordenamientos ecológicos."

No resulta aplicable al **PROYECTO**.

G064 "La construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas deberá evitar modificaciones en el comportamiento hidrológico de los flujos subterráneos o superficiales o atender dichas modificaciones en caso de que sean inevitables."

No resulta aplicable al **PROYECTO** ya que nose contempla la construcción de carreteras, caminos, puentes o vías férreas

G065 "La realización de obras y actividades en Áreas Naturales Protegidas, deberá contar con la opinión de la Dirección del ANP o en su caso de la Dirección Regional que corresponda, conforme lo establecido en el Decreto y Programa de Manejo del área respectiva."

El **PROYECTO** nose ubica en el ámbito de aplicación de algún Área Natural Protegida de carácter federal, estatal y municipal.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Acciones específicas aplicables a la UGA 39 y UGA 163

UGA	Clave	Acciones-criterios	Vinculación con el PROYECTO
39	A004	Promover acciones para el mantenimiento del flujo hidrológico a nivel de cuencas y microcuencas, para evitar el azolve y las inundaciones en las partes bajas.	Dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla, por lo que no resulta aplicable al PROYECTO.
39	A005	Fomentar la reducción de pérdida de agua durante los procesos de distribución de la misma.	Dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla, por lo que no resulta aplicable al PROYECTO.
39	A006	Implementar programas para la captación de agua de lluvia y el Uso de aguas grises.	Dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla, por lo que no resulta aplicable al proyecto, sin embargo, se precisa que se cuenta en el Recinto Portuario de Veracruz con una planta de tratamiento de aguas residuales.
39-163	A007	Promover la constitución de áreas destinadas voluntariamente a la conservación o ANP en áreas aptas para la conservación o restauración de ecosistemas naturales.	Dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla, por lo que no resulta aplicable al PROYECTO.
39	A008	Evitar las actividades humanas en las playas de anidación de tortugas marinas, salvo aquellas que estén autorizadas en los programas de conservación.	El sitio del PROYECTO no se ubica en ninguna playa de anidación de tortugas marinas, la obra se llevará a cabo en una zona terrestre completamente urbanizada, por lo cual y dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla.
39	A009	Fortalecer la inspección y vigilancia en las zonas de anidación y reproducción de las tortugas marinas.	El REGULADO no cuenta con atribuciones. Aunado a lo anterior, el sitio del PROYECTO no se ubica en zonas de anidación de tortugas.
39	A010	Fortalecer el apoyo económico de las actividades de conservación de las tortugas marinas.	El REGULADO no cuenta con atribuciones.
39	A011	Establecer e impulsar programa de restauración y recuperación de la cobertura vegetal original para revertir el avance de la frontera agropecuaria.	Para el desarrollo del PROYECTO no se afectarán pues se ubica en una zona completamente industrial e impactada.
39	A012	Promover la preservación de las dunas costeras y su vegetación natural, a través de la ubicación de la infraestructura detrás del cordón de dunas frontales.	Dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla, por lo que no resulta aplicable al PROYECTO.
39-163	A013	Establecer las medidas necesarias para evitar la introducción de especies potencialmente invasoras por actividades marítimas en los términos establecidos por los artículos 76 y 77 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimo.	No resulta aplicable al PROYECTO pues no conlleva actividades marítimas, aunado a que el Regulado o cuenta con atribuciones para ello
39	A014	Instrumentar campañas de restauración, reforestación y recuperación de manglares y otros humedales en las zonas de mayor viabilidad ecológica.	No resulta aplicable al PROYECTO ya que no afectará zonas de manglares ni humedales y se ubica en una zona industrial.
39	A015	Promover e impulsar la reubicación de instalaciones que se encuentran sobre las dunas arenosas en la zona costera del ASC.	No resulta aplicable al PROYECTO ya que este se ubica sobre una zona urbana-industrial.
39	A016	Establecer corredores biológicos para conectar las ANP existentes o las áreas en buen estado de conservación dentro del ASC.	No resulta aplicable al PROYECTO ya que no se ubica en ninguna ANP de carácter federal, estatal o municipal aunado a que el Regulado no cuenta con atribuciones.
39	A017	Establecer e impulsar programas de restauración, reforestación y recuperación de zonas degradadas.	Dada la naturaleza del PROYECTO, no se contempla, por lo que no resulta aplicable al proyecto.
29-163	A018	Promover acciones de protección y recuperación de especies bajo algún régimen de protección considerando en la Norma Oficial Mexicana, Protección ambiental-Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre-Categoría de Riesgo y Especificaciones para su Inclusión, Exclusión o Cambio-Lista de Especies en Riesgo (NOM-059 SEMARNAT-2010).	La obra se llevará a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre y durante los trabajos de campo no se observó especie catalogada en peligro de extinción conforme a la NOM-059-SEMARNAT-2010. Sin embargo, en el capítulo VI se proponen medidas en caso de presentarse alguna especie.
39	A019	Los programas de remediación que se implementen deberán ser	Los materiales de desecho y residuos peligrosos que se generen durante las diversas etapas del PROYECTO se clasificarán y

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Acciones específicas aplicables a la UGA 39 y UGA 163

UGA	Clave	Acciones-criterios	Vinculación con el PROYECTO
		formulados y aprobados de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable.	almacenarán de acuerdo con las disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás normatividad aplicable y su disposición final se llevará a cabo en sitios autorizados para tal fin, y mediante empresas especializadas, de acuerdo con la naturaleza de los residuos y conforme a los permisos de la AGENCIA .
39	A021	Fortalecer los mecanismos de control de emisiones y descargas para mejorar la calidad del aire, agua y suelos, particularmente en las zonas industriales y urbanas del ASO.	Para dar cumplimiento a dicha acción, el Regulado realizará durante la etapa operativa mantenimiento preventivo continuo de válvulas, bridas, sellos de bombas, válvulas de liberación, tanques y en general de todo el sistema de almacenamiento de Gasolina y Diesel conforme a su programa de mantenimiento. Durante la etapa de preparación y construcción a fin de evitar la dispersión de residuos durante los traslados, se usarán lonas en las tolvas de camiones o vehículos ocupados para los traslados de materiales, insumos y residuos, para prevenir la caída de materiales o residuos, así como a los vehículos, maquinaria y equipo empleados durante la preparación del sitio y construcción del proyecto, serán sometidos a verificaciones vehiculares de manera periódica, apegándose a los lineamientos de la NOM-041-SEMARNAT-2015, con lo que se estará cumpliendo con los límites máximos permisibles y se controlará con ello la emisión de gases de combustión interna.
39-163	A022	Fomentar programas de remediación y monitoreo de zonas y aguas costeras afectadas por los hidrocarburos.	El REGULADO realizará el mantenimiento preventivo continuo de válvulas, bridas, sellos de bombas, válvulas de liberación, tanques y en general de todo el sistema de almacenamiento de Gasolina y Diesel, con lo que se garantizará que no exista afectación de petrolíferos.
39	A023	Fomentar la aplicación de medidas preventivas y correctivas de contaminación del suelo con base a riesgo ambiental, así como la aplicación de acciones inmediatas o de emergencia y tecnologías para la remediación in situ, en términos de la legislación aplicable.	Durante la construcción de PROYECTO se aplicará un programa de educación ambiental y los residuos serán debidamente manejados de forma integral conforme lo establece la legislación aplicable, y acorde a los que establezca la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
39	A024	Fomentar el uso de tecnologías para reducir la emisión de gases de efecto invernadero y partículas al aire por parte de la industria y los automotores cuando ello sea técnicamente viable.	Durante el desarrollo del PROYECTO se promueve el uso de automotores que no rebasen los límites máximos permisibles y se prevén acciones de mantenimiento de éstos, todo ello a fin de reducir la emisión de gases de efecto invernadero.
39-163	A025	Promover la participación de las industrias en acciones tendientes a una gestión adecuada de residuos peligrosos, con el objeto de prevenir la contaminación de suelos y fomentar su preservación.	El REGULADO en los frentes de obra, sitios de almacén de materiales, así como en el área de estacionamiento de la maquinaria y vehículos, colocará contenedores residuos peligrosos (filtros, aceites gastados, estopas impregnadas de thinner, petrolíferos, etc.), los cuales serán retirados periódicamente. Su transportación y disposición se llevará a cabo conforme lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su reglamento, precisando que acorde a la legislación aplicable su disposición final se llevará a cabo en sitios autorizados para tal fin, y mediante empresas especializadas.

A

7

9



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Acciones específicas aplicables a la UGA 39 y UGA 163

UGA	Clave	Acciones-criterios	Vinculación con el PROYECTO
			autorizadas, de acuerdo con la naturaleza de los residuos.
39	A026	Promover o impulsar el uso de tecnologías "Limpias" y "Ambientalmente amigables" en las industrias registradas en el ASO y su área de influencia. Fomentar que las industrias que se establezcan cuenten con las tecnologías de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.	El REGULADO cuenta con Unidad de Recuperación de Vapor para las emisiones fugitivas, ello para evitar que durante el llenado de los autotanques de gasolina en las llenaderas de estación de carga se presenten, lo cual reducirá la emisión de gases.
39	A027	Mantener al mínimo posible la superficie ocupada por las instalaciones de infraestructura en las playas para evitar su perturbación.	Las obras y actividades se llevarán a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre, sin que se ocupe alguna playa, por lo cual no resulta aplicable al PROYECTO .
39	A028	Promover las medidas necesarias para que la instalación de infraestructura de ocupación permanente sobre el primero o segundo cordón de dunas eviten generar efectos negativos sobre su estructura o función ecosistémica.	Las obras y actividades se llevarán a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre, sin que se ocupe alguna duna costera, por lo cual no resulta aplicable al PROYECTO .
39-163	A029	Promover la preservación del perfil de la costa y los patrones naturales de circulación de las corrientes alineadas a la costa, salvo cuando dichas modificaciones correspondan a proyectos de infraestructura que tengan por objeto mitigar o remediar los efectos causados por alguna contingencia meteorológica o desastre natural.	Las obras y actividades se llevarán a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre, sin que se ocupe perfil de costa o se modifique la circulación de corrientes marinas, por lo cual no resulta aplicable al PROYECTO .
39	A030	Generar o adaptar tecnologías constructivas y de ingeniería que minimicen la afectación al perfil costero y a los patrones de circulación de aguas costeras.	La obra se llevará a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre, sin que se ocupe alguna afectación al perfil costero, por lo cual no resulta aplicable al PROYECTO .
39	A031	Promover la preservación de las características naturales de las barras arenosas que limitan los sistemas lagunares costeros.	Las obras y actividades se llevarán a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre, sin que se ocupe perfil de costa, por lo cual no resulta aplicable al PROYECTO .
39	A032	Promover el mantenimiento de las características naturales, físicas y químicas de playas y dunas costeras.	Las obras y actividades se llevarán a cabo en una zona completamente urbanizada e industrial en la porción terrestre, sin que se ocupe playa o duna costera, por lo cual no resulta aplicable al PROYECTO .
39-163	A033	Fomentar el aprovechamiento de la energía eólica, excepto cuando su infraestructura pueda afectar corredores de especies migratorias.	Resulta Inaplicable pues el PROYECTO no contempla infraestructura para el aprovechamiento de energía eólica.
163	A034	Promover mecanismos de generación de energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz.	Promover mecanismos de generación de energía eléctrica usando la fuerza mareomotriz.
39	A036	Promover el aprovechamiento de la energía geotérmica.	Resulta Inaplicable pues el PROYECTO no contempla generación o aprovechamiento de energía geotérmica.
39	A037	Promover la generación energética por medio de energía solar.	Resulta Inaplicable pues el PROYECTO no contempla generación de energía por medio de energía solar.
39	A038	Impulsar el uso de los residuos agrícolas para la generación de energía y reducir los riesgos de incendios forestales en las regiones más secas.	Resulta Inaplicable pues el PROYECTO no contempla uso o generará residuos agrícolas.
39-163	A040	Impulsar la sustitución de las actividades de pesca extractiva por actividades de producción acuícola con especies nativas de la zona en la cual se aplica el programa y con tecnologías que no contaminen el ambiente y cuya infraestructura no afecte los sistemas naturales.	Resulta Inaplicable ya que el PROYECTO no contempla actividades de pesca o acuícultura.

x

A





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Acciones específicas aplicables a la UGA 39 y UGA 163

UGA	Clave	Acciones-criterios	Vinculación con el PROYECTO
163	A041	Fortalecer los mecanismos de seguimiento y control de las pesquerías comerciales para evitar su sobreexplotación.	No resulta aplicable al PROYECTO ya que no considera este tipo de actividades.
163	A042	Instrumentar o en su caso reforzar las campañas de vigilancia de las actividades extractivas de especies marinas de captura comercial, especialmente aquellas que se encuentran en las categorías en deterioro o en su límite máximo de explotación.	Resulta inaplicable ya que el PROYECTO no contempla actividades de pesca. Nos obstante, el Regulado impartirá talleres de capacitación se informará a los trabajadores que en ninguna circunstancia ocurran actividades de compra, venta, captura, colecta o tráfico o caza de individuos de especies de flora y fauna terrestres o marinas presentes en el SP y su Al.
39	A043	Fomentar la creación, impulso y consolidación de una flota pesquera de altura para el manejo de los recursos pesqueros oceánicos.	No resulta aplicable, ya que el PROYECTO no contempla actividades de pesca.
39-163	A044	Diversificar la base de especies en explotación comercial en las pesquerías.	No resulta aplicable, ya que el PROYECTO no contempla actividades de pesca.
39	A045	Desarrollar e impulsar el uso de la fauna de acompañamiento, salvo las especies que se encuentren en algún régimen de protección, para la producción comercial de harinas y complementos nutricionales.	No resulta aplicable al Proyecto ya que no se contemplan producción de harinas y complementos nutricionales.
36-163	A046	Incentivar el cumplimiento de los mecanismos existentes para controlar el vertido y disposición de residuos de embarcaciones, en las porciones marinas tanto costeras como oceánicas.	El REGULADO precisa que en el capítulo VI de la MIA-P se propone una serie de medidas con es el que en ninguna circunstancia habrá deposición o vertimiento de residuos de ningún tipo en zonas de escorrentía superficial, suelo, áreas con cobertura vegetal, o al mar.
39-163	A047	Monitorear las comunidades planctónicas y áreas de mayor productividad marina para ligar los programas de manejo de pesquerías de manera predictiva con estos elementos.	No resulta aplicable al PROYECTO .
39-163	A048	Contribuir a redimensionar y ajustar las flotas pesqueras y los esfuerzos de captura a las capacidades y estados actuales y previsibles de las poblaciones en explotación.	No resulta aplicable al PROYECTO .
39-163	A049	Contribuir a la construcción, modernización y ampliación de la infraestructura portuaria de apoyo a la producción pesquera y turística para embarcaciones menores.	No resulta aplicable al PROYECTO , pues la ampliación que se pretende, si bien se realiza en el recinto portuario, la misma no es destinada a la producción pesquera y turística.
39	A050	Promover el desarrollo de Programas de Desarrollo Urbano y Programas de Conurbación con el fin de dotar de infraestructura de servicios a las comunidades rurales.	El REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A051	Promover la construcción de caminos rurales, de terracería o revestidos entre las localidades estratégicas para mejorar la comunicación.	No resulta aplicable al PROYECTO y el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A052	Promover el uso sostenible de la tierra/agricultura (cultivos, ganado, pastos y praderas, y bosques) y prácticas de manejo y tecnología que favorezcan la captura de carbono.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A053	Desincentivar y evitar el desarrollo de actividades productivas extensivas.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A054	Promover la sustitución de tecnologías extensivas por intensivas en las actividades acordes a la aptitud territorial, utilizando esquemas de manejo y tecnología adecuada para minimizar el impacto ambiental.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A055	Coordinar los programas de gobierno que apoyan a la producción agropecuaria para actuar sinérgicamente sobre el territorio y la población que lo ocupa.	No resulta aplicable al PROYECTO y el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A057	Evitar el establecimiento de zonas urbanas en zonas de riesgo industrial, zonas de riesgo ante eventos naturales, zonas susceptibles de inundación y	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

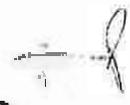
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Acciones específicas aplicables a la UGA 39 y UGA 163

UGA	Clave	Acciones-criterios	Vinculación con el PROYECTO
		derrumbe, zonas de restauración ecológica, en humedales, dunas costeras y manglares.	
39	A058	Realizar campañas para reubicar a personas fuera de las zonas de riesgo.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A059	Identificar, reforzar o dotar de equipamiento básico a las localidades estratégicas para la conservación y/o el desarrollo sustentable.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A060	Establecer y mejorar sistemas de alerta temprana ante eventos hidrometeorológicos extremos	No resulta aplicable al PROYECTO y el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello, no obstante, se precisa que el Regulado cuenta con procedimientos de protección civil al interior de Vopak, ante la ocurrencia de algún fenómeno meteorológico que llegase a presentarse.
39	A061	Mejorar las condiciones de las viviendas y de infraestructura social y comunitaria en las localidades de mayor marginación.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A062	Fortalecer y consolidar las capacidades organizativas y de infraestructura para el manejo adecuado y disposición final de residuos peligrosos y de manejo especial. Asegurar el Manejo Integral de los Residuos Peligrosos.	El PROYECTO contempla medidas para el manejo integral de los residuos que se lleguen a generar, acorde a lo previsto por la legislación aplicable.
39	A063	Instalar nuevas plantas de tratamiento de aguas residuales municipales y optimizar las ya existentes.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A064	Completar la conexión de las viviendas al sistema de colección de aguas residuales municipales y a las plantas de tratamiento.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A065	Instrumentar programas de recuperación y mejoramiento de suelos mediante el uso de lodos inactivados de las plantas de tratamiento de aguas servidas municipales.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A066	Incrementar la capacidad de tratamiento de las plantas para dar tratamiento terciario a los efluentes e inyectar aguas de mayor calidad al manantío freático en apoyo, en su caso, a la restauración de humedales.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A067	Incrementar la capacidad de captación de aguas pluviales en las zonas urbanas y turísticas.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A068	Promover el manejo integral de los residuos sólidos, peligrosos y de manejo especial para evitar su impacto ambiental en el mar y zona costera.	El PROYECTO contempla medidas tendientes a un manejo integral de los residuos generados, acorde a lo previsto por la legislación aplicable, durante la construcción y operación del PROYECTO los residuos serán debidamente manejados de forma integral, así como establezca la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, aunado a ello quedara estrictamente prohibido verter cualquier residuo generado al suelo o al medio marino.
39	A069	Establecer planes de manejo que permitan el aprovechamiento, tratamiento o disposición final de los residuos para evitar su disposición al mar	El PROYECTO contempla el manejo integral de los residuos, acorde a lo previsto las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos.
39	A070	Realizar campañas de colecta y concentración de residuos sólidos en la zona costera para su disposición final	El PROYECTO contempla capacitación al personal para evitar el depósito de residuos sólidos en la zona durante el desarrollo del PROYECTO y la instalación de contenedores debidamente diferenciados.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Acciones específicas aplicables a la UGA 39 y UGA 163

UGA	Clave	Acciones-criterios	Vinculación con el PROYECTO
39-163	A071	Diseñar e instrumentar acciones coordinadas entre sector turismo y sector conservación para reducir al mínimo la afectación de los ecosistemas en zonas turísticas y aprovechar al máximo el potencial turístico de los recursos. Impulsar y fortalecer las redes de turismo de la naturaleza (ecoturismo) en todas sus modalidades como una alternativa al desarrollo local respetando los criterios de sustentabilidad según la norma correspondiente.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A072	Promover que la operación de desarrollos turísticos se haga con criterios de sustentabilidad ambiental y social, a través de certificaciones ambientales nacionales o internacionales, u otros mecanismos.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A073	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al turismo (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora), con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El PROYECTO no contempla construcción de infraestructura portuaria turística, sino únicamente la ampliación de tanques de almacenamiento dentro del predio que ocupa Vopak.
39-163	A074	Construir, modernizar y ampliar la infraestructura portuaria de gran tamaño de apoyo al tráfico comercial de mercancías (embarcaciones mayores de 500 TRB (toneladas de registro bruto) y/o 49 pies de eslora); con obras sustentadas en estudios específicos, modelaciones predictivas y programas de monitoreo, que garanticen la no afectación de los recursos naturales.	El PROYECTO no contempla construcción de infraestructura portuaria.
39	A075	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura carretera deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	No resulta aplicable al PROYECTO el REGULADO no cuenta con atribuciones para ello.
39	A076	La construcción, modernización y ampliación de la infraestructura ferroviaria deberá minimizar la afectación de la estructura y función de los ecosistemas y sus bienes y servicios ambientales, entre éstos: flujos hidrológicos, conectividad de ecosistemas, especies en riesgo, recarga de acuíferos y hábitats críticos.	No resulta aplicable al PROYECTO , pues las obras y actividades no son relativas a infraestructura ferroviaria.
39	A078	Promover las medidas necesarias para que el mantenimiento y/o modernización de la infraestructura existente para el desarrollo de actividades marinas, de comunicaciones y transportes y energéticas eviten generar efectos negativos sobre la estructura y función de las formaciones coralinas y la perturbación de las especies arrecifales de vida silvestre.	El REGULADO da cumplimiento a dicho criterio, pues da mantenimiento a sus instalaciones ubicadas dentro del recinto portuario, ajustando sus operaciones al marco legal aplicable.

- c) El **REGULADO** manifestó que el **PROYECTO** no incide con alguna Area Natural Protegida. El Sistema Ambiental se inserta en una porción del Área Natural Protegida Parque Marino Sistema Arrecifal Veracruzano en 97.27 ha, sin embargo se considera que mientras se lleven a cabo las acciones de seguridad y protección del ambiente como parte del proceso de almacenamiento de petrolíferos en el **PROYECTO**, y se apliquen las medidas de mitigación expuestas en el Capítulo VI de la **MIA-P**, no habrá influencia del Proyecto sobre dicha área natural protegida, asimismo en las etapas de Preparación del Sitio y Construcción no habrá influencia de los impactos adversos que puedan generarse en ella.
- d) El **PROYECTO** incide sobre la superficie de una de estas regiones Prioritarias correspondiente a la Región Marina Prioritaria Laguna Verde-Antón Lizardo, en toda su superficie. Por otro lado existen otras áreas de importancia ecológica y ambiental.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

fragilidad y características de sus ecosistemas y que fueron establecidas bajo un convenio internacional denominado "Sitios Ramsar", en donde el **PROYECTO** incide dentro del Parque Nacional Sistema Arrecifal Veracruzano, destacando que la descripción y vinculación del Proyecto respecto a este tipo de área de interés se vincula en el apartado de convenios internacionales; sin embargo, al estar ubicado el Proyecto sobre los terrenos ganados al mar del Recinto portuario del puerto de Veracruz administrado por la APIVER, los impactos ambientales ya fueron evaluados; en este sentido, se estima que los impactos ambientales que pueda generar el Proyecto no tengan influencia directa sobre el Sistema Arrecifal Veracruzano.

Señalado lo anterior, esta **DGGPI** determina que lo anterior no limitan o restringen la ejecución del **PROYECTO**; debido a que el **REGULADO** consideró las acciones para minimizar los impactos ambientales, así como el establecimiento de medidas de mitigación y compensación con lo que se estará dando cumplimiento a las disposiciones establecidas para los planes involucrados evitando la afectación o el desequilibrio ecológico en la zona donde actualmente se ejecuta el **PROYECTO**.

Conforme a lo manifestado por el **REGULADO** y al análisis realizado por esta **DGGPI**, para el desarrollo del **PROYECTO** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-001-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.	El REGULADO señaló que el sistema de aguas pluviales existentes no se modificará, pero se considerarán las nuevas interconexiones de aguas lluvias, si es necesario. Las descargas del agua pluvial se realizan al mar cumpliendo con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-1996
NOM-002-SEMARNAT-1996 Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.	El REGULADO manifestó que en las etapas de Preparación del Sitio y Construcción se instalarán servicios sanitarios móviles para trabajadores de obra, a los cuales se les dará el mantenimiento periódico y adecuado tratamiento de las aguas residuales por la contratista. En la etapa de Operación y Mantenimiento, el sistema sanitario existente incluye los residuos de todos los baños, duchas y lavabos. Los residuos sanitarios son descargados al sistema municipal de alcantarillado de la APIVER, posterior al tratamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales y en cumplimiento con la presente norma, dicho sistema no será modificado.
NOM-041-SEMARNAT-2015 Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	El REGULADO indicó que los vehículos que se utilicen durante las etapas del PROYECTO y que usen como combustible gasolina deberán dar cumplimiento a esta norma y se encontrarán dentro de los límites máximos permisibles esto con la finalidad de no generar ningún efecto adverso al ambiente. Para ello serán utilizados vehículos en buenas condiciones de funcionamiento y el contratista estará obligado a dar mantenimiento adecuado para así cumplir con la legislación aplicable.
NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. - Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.	El REGULADO manifestó que Los vehículos que realicen actividades para el Proyecto y que utilicen como combustible diésel deberán dar cumplimiento a esta norma y se encontrarán dentro de los límites máximos permisibles esto con la finalidad de no generar ningún tipo efectos adversos al ambiente. Cabe señalar que se verificará que los vehículos y maquinaria contratada para las actividades de preparación del sitio y construcción presenten el mantenimiento en tiempo y forma con la finalidad de prevenir y controlar dichas emisiones; así asegurar de que estos se encuentren dentro de los límites máximos que indica la norma y no causar algún impacto desfavorable a la atmósfera.
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	El REGULADO señaló que dará el debido manejo a todas aquellas sustancias y materiales que sean identificados como residuos peligrosos por tener características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, con base al procedimiento establecido en esta norma, los listados que contiene y las disposiciones de la LGPGIR.
NOM-054-SEMARNAT-1993 Que establece el procedimiento para determinar la incompatibilidad entre dos o más residuos considerados como peligrosos por la NOM-052-SEMARNAT-2005.	El REGULADO manifestó que el PROYECTO durante las etapas de Preparación del Sitio, Construcción, Operación y Mantenimiento, cumplirá cabalmente la Norma, al no mezclar residuos generados de ningún tipo (peligrosos, de manejo especial o sólidos urbanos), tendrá recipientes con etiquetas que identifiquen los tipos de residuos peligrosos por sus características corrosivas, reactivas, explosivas o tóxicas.








**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

**Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019**

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO vigilará que los vehículos a los que se refiere esta NOM, y que sean utilizados en el presente PROYECTO, en cualquiera de sus etapas, cumplan con lo establecido en ella y no rebasen los límites máximos permisibles de ruido.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>El REGULADO indicó que, dadas las etapas del PROYECTO, es importante señalar que no se generarán ruidos, a excepción del cuarto de compresores que, por ser un cuarto cerrado, los ruidos no se alcanzarán a percibir fuera de este, por lo cual en el PROYECTO no se rebasarán los límites en generación de ruido establecidos en esta Norma.</p>
<p>NOM-161-SEMARNAT-2011 Que establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo.</p>	<p>El REGULADO identificará sus residuos de manejo especial considerados en la presente norma, para elaborar y presentar ante la autoridad, en su caso, de la actualización del respectivo Plan de Manejo de los residuos de manejo especial generados en la etapa de construcción y operación del PROYECTO en correspondencia con esta norma oficial mexicana. No se omite manifestar que el REGULADO atento a lo establecido en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la gestión integral de los Residuos de Manejo Especial del Sector Hidrocarburos; tratara de establecer medidas como buenas prácticas operacionales, entre otros, tendientes a reducir la generación o volumen de los residuos.</p>
<p>ASEA</p>	<p>El REGULADO Considerando que el PROYECTO consiste en modificar, construir y adecuar una planta de almacenamiento para recibir, almacenar y entregar gasolina y diésel, incluyendo los servicios auxiliares requeridos, que garanticen una operación segura y eficiente, el almacenamiento se realizará en tanques superficiales del tipo horizontal los cuales cumplen con lo indicado en el código API-650 "Diseño, Montaje y Construcción de Tanques Soldados de Acero", dando con ello cumplimiento al numeral B.1.11 de la referida norma, pues la misma establece que para el diseño de tanques verticales de techo fijo, techo flotante interno y techo flotante externo, el Regulado los siguientes aspectos: a) La carga muerta; b) La presión de diseño interna; c) Las cargas del techo flotante interno; d) La carga viva del techo; e) Verticalidad; f) Redondez; (Segunda Sección) DIARIO OFICIAL Viernes 27 de julio de 2018 g) La actividad sísmica; h) El Producto almacenado; i) Agitadores; j) Serpentes de calentamiento; k) Las presiones de pruebas hidrostáticas e hidroneumáticas; l) Diseño por viento y sismos; m) Las cargas externas; n) La tolerancia por corrosión; o) Estudios topográficos; p) Mecánica de suelos; q) La capacidad del tanque; r) La Instrumentación; s) Sistemas de tierras y pararrayos; t) Dispositivos para centrar y evitar el giro del techo flotante; u) Tubo difusor de entrada al tanque; v) Diques de contención; w) Válvulas de presión-vacío; x) Sistemas de drenajes, y y) Protección catódica, lo cual fue considerado por el Regulado. Por su parte conforme a lo referido por dicha norma el área de almacenamiento estará con las dimensiones de acuerdo al Diseño y cumple con los distanciamientos mínimos entre los tanques de almacenamiento y entre los elementos o equipos que integran la instalación. La cimentación de los tanques se construirá conforme a los planos estructurales y las recomendaciones de la mecánica de suelos de acuerdo con el Proyecto de Diseño. Las cimentaciones de los Tanques atmosféricos verticales, se realizará con base al estudio de mecánica de suelos y sus recomendaciones, así como las decisiones colegiadas (estructuristas, etc.), al peso muerto del tanque a soportar y el peso de agua a contener al 100% de su capacidad, características de los sismos y vientos dominantes, así como un factor de seguridad en función de las normas de construcción vigentes. La especificación de la cimentación estará acorde al tipo de suelo sobre la que se desplantará la base de cimentación de cuerpo del tanque. La Construcción de tanques debe estar en concordancia con el Diseño de la Instalación terrestre de almacenamiento y de acuerdo al código API 650 vigente, equivalente o aquel que lo sustituya. Todos los tanques de almacenamiento serán identificados en función de los grados y tipos de peligros asociados a ellos, los Productos almacenados se clasificarán por su grado de riesgo y de acuerdo a su hoja de datos de seguridad del Producto a almacenar, en cumplimiento con lo establecido en la normatividad nacional e internacional vigente aplicable. De conformidad con la mencionada norma, se diseñó el Proyecto ejecutivo de almacenamiento de petrolíferos, con el objeto de cumplir con cada una de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.</p>
<p>NOM-006-ASEA-2017, Especificaciones y criterios técnicos de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para el diseño, construcción, pre-arranque, operación, mantenimiento, cierre y desmantelamiento de las instalaciones terrestres de almacenamiento de petrolíferos y petróleo, excepto para gas licuado de petróleo.</p>	<p>7</p>

En este sentido, esta **DGGPI** determina que las normas anteriormente señaladas



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

aplicables durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, por lo que el **REGULADO** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

En relación con todo lo anterior, esta **DGGPI** no identificó alguna contravención del **PROYECTO**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto

- X. Que el artículo 12 fracción IV del **REIA** en análisis, dispone la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambiental (SA), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región del **PROYECTO**, al respecto el **REGULADO** describió lo siguiente:

El **REGULADO** manifestó que debido a que el **PROYECTO**, se localiza dentro del puerto de Veracruz, bajo la concesión de la denominada Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (**APIVER**) y de tal forma es la que proporciona los servicios, instalaciones para la operación del **REGULADO**, consideró el Área de Influencia del **PROYECTO**, para lo cual definió las siguientes superficies:

	Área (m ²)	Área (ha)
Sistema Ambiental (SA)	16,392,759.6858	1,639.276026
Área de Influencia (AI)	6,609,270.97	660.9270
Predio del PROYECTO	68,586.96	6.86

HIDROLOGÍA.- El **REGULADO** manifestó que el área del **PROYECTO** se encuentra inmersa dentro de la Región Hidrológica 28 denominada Papaloapan en la Cuenca "Río Jamapa", asimismo señaló que no existen escurrimientos superficiales en el SA, en el Área de Influencia del predio del **PROYECTO**, por lo cual no causará ninguna afectación a este componente ambiental.

FLORA.- El **REGULADO** manifestó que debido a que el **PROYECTO** se localiza en un sitio en terrenos ganados al mar, dentro del AI, en el predio donde se localiza el **PROYECTO** y donde se desarrollarán las obras y actividades del mismo, la única vegetación que se localiza es la ornamental que en algunas jardineras dentro de las instalaciones de los concesionarios de la **APIVER**, así como en los camellones, vialidades internas y algunas áreas deportivas, por lo tanto no existen especies endémicas con algún grado de protección o en peligro de extinción, mismas que se encuentren listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

FAUNA.- El **REGULADO** indicó que conforme con lo antes mencionado, no existe fauna en el interior del Recinto portuario, ya que como se mencionó anteriormente, es un zona industrial que está en operación las 24 h del día, los 365 días del año, por motivo por el cual ahuyenta a todo tipo de especies, por lo que no se localizan especies listadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con base en lo anterior y de acuerdo a las características del área de influencia del **PROYECTO** y las propias del predio (dimensión, presencia o ausencia de recursos bióticos como flora y fauna, abióticos como recursos hídricos (arroyos y cuerpos de agua; edafológicos e



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

observa que el sitio donde se realizarán las obras y actividades no presenta elementos ambientales de importancia para el mantenimiento del sistema ambiental, por lo anterior la actividad a desarrollar no se espera que modifique significativamente las condiciones actuales del sistema ambiental en el cual se insertará.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales y medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- XI. Que el artículo 12 fracciones V y VI del REIA, disponen la obligación del **REGULADO** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **PROYECTO** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas, así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados. En este sentido, esta **DGGPI**, derivado del análisis del diagnóstico de la zona en la cual se encuentra ubicado el **PROYECTO**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que estas han sido modificadas, ya que carecen de vegetación natural nativa la cual fue sustituida por actividades propias de industriales, por lo que no existe ningún componente relevante y/o crítico con alto potencial de afectación por la realización del **PROYECTO**; en este sentido, se destaca que no existen componentes ambientales relevantes, que en términos de biodiversidad pudieran verse alterados en la realización del **PROYECTO**; sin embargo, el **REGULADO** derivado del análisis de identificación de impactos mediante la evaluación matricial de Leopold modificada aplicada a las etapas del **PROYECTO**, identifica los siguientes impactos y propone las siguientes medidas de mitigación:

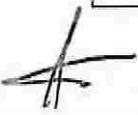
Preparación del Sitio y Construcción		
Obra / Actividad	Descripción del Impacto	Componente/ Factor Ambiental
Procedimiento de limpieza de tanques	Las actividades de ventilación en tanques durante el procedimiento de limpieza generaran emisiones fugitivas de vapores y gases remanentes que podrían modificar la calidad del aire. La ventilación de los tanques se realizará colocando un extractor de aire en la cúpula del mismo, teniendo el bocahombre abierto para que el aire fluya de abajo hacia arriba del tanque, el extractor será accionado por aire conectado a una manguera de 3/4 de pulgada.	Aire / Calidad del aire
	El suelo se podría contaminar debido a la acumulación o dispersión de materiales y residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos o aguas residuales aceitosas generadas durante el procedimiento de lavado de los tanques. El lavado de los tanques se efectuará con chorro de agua para arrastrar los residuos de las paredes de los mismos. El agua será extraída por el tubo auxiliar en cada tanque o por su línea a casa de bombas con la ayuda de una bomba neumática o centrifuga.	Edafología/Calidad del suelo

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO (www.conabio.gob.mx), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Preparación del Sitio y Construcción		
Obra / Actividad	Descripción del Impacto	Componente/ Factor Ambiental
	<p>Se podrían alterar las características del paisaje si existiera un mal manejo de materiales y residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos o aguas residuales, generados durante las actividades de lavado de los tanques, así como, derivados de las acciones propias de los trabajadores como son los sanitarios portátiles. Cabe señalar que el paisaje actualmente tiene una calidad visual baja por la instalación, construcción y operación de infraestructura industrial, muelles de carga/descarga, tráfico marítimo, almacenamiento y traslado de mercancía, en cuanto a la fragilidad visual es Baja determinada por la intensa actividad humana en el Recinto portuario del puerto de Veracruz, por lo que la presencia del Proyecto se integra al paisaje de tipo industrial.</p> <p>Se generará la demanda de insumos y servicios de empresas autorizadas que se encargarán del manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y aguas residuales, generados durante la etapa de Preparación del Sitio y Construcción del PROYECTO.</p>	<p>Calidad paisajística/ Características del paisaje</p>
Instalación de obras provisionales	<p>Durante la instalación de infraestructura provisional se requerirá de insumos y servicios, principalmente materiales, servicios de empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos, así como la contratación de baños portátiles, los cuales serán suministrados de las localidades más cercanas al área del desarrollo del PROYECTO.</p>	<p>Servicios/ Demanda de insumos y servicios</p>
	<p>Por la operación de equipo, vehículos y maquinaria durante la instalación de la infraestructura nueva, se podría modificar la calidad del aire derivado de la generación de gases de combustión interna de los motores, así como, la generación de material particulado, la cual contempla cinco bahías de estación de carga de autotanques, vialidades para autotanques de carga en las bahías, nuevo ducto de muelle de 12", nuevos múltiples, 16 bombas y ductos de despacho, subestación eléctrica, Sala de Suministro de Energía Ininterrumpido (UPS), Cuarto de Compresores, Sistema de espuma contra incendios, Cuarto de Operaciones, Cabina de Control y la Unidad de Recuperación de Vapor (VRU) que se conectará hacia las bahías de carga de autotanques.</p>	<p>Aire/Calidad del aire</p>
Instalación de infraestructura nueva	<p>El uso de equipo, vehículos y maquinaria durante la instalación de infraestructura nueva aumentará los niveles de ruido en el área circundante al desarrollo del Proyecto. La instalación de infraestructura nueva contempla la instalación de cinco bahías de estación de carga de autotanques, vialidades para autotanques de carga en las bahías, nuevo ducto de muelle de 12", nuevos múltiples, 16 bombas y ductos de despacho, subestación eléctrica, Sala de Suministro de Energía Ininterrumpido (UPS), Cuarto de Compresores, Sistema de espuma contra incendios, Cuarto de Operaciones, Cabina de Control y la Unidad de Recuperación de Vapor (VRU) que se conectará hacia las bahías de carga de autotanques.</p>	<p>Aire/Niveles de ruido</p>
	<p>El suelo se podría contaminar debido a la acumulación o dispersión de materiales y residuos sólidos urbanos, así como residuos peligrosos, generándose principalmente residuos de papel, cartón, madera, residuos de alimentos, residuos de construcción, fibras sintéticas (trapos y textiles), envases plásticos, asbesto y cemento, derivado de la instalación de la infraestructura nueva del PROYECTO. La infraestructura nueva contempla la instalación de cinco bahías de estación de carga de autotanques, vialidades para autotanques de carga en las bahías, nuevo ducto de muelle de 12", nuevas conexiones múltiples, 16 bombas y ductos de despacho, subestación eléctrica, Sala de Suministro de Energía Ininterrumpido (UPS), Cuarto de Compresores, Sistema de espuma contra incendios, Cuarto de Operaciones, Cabina de Control y la Unidad de Recuperación de Vapor (VRU) que se conectará hacia las bahías de carga de autotanques.</p>	<p>Edafología/Calidad del suelo</p>








**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Preparación del Sitio y Construcción		
Obra / Actividad	Descripción del impacto	Componente/ Factor Ambiental
	Se generará la demanda del servicio de empresas autorizadas para la disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos o aguas residuales que se generen derivado de las actividades de la instalación de infraestructura nueva que requiera el Proyecto, así como insumos de combustible, servicio de mantenimiento de equipo, vehículos y maquinaria, la infraestructura nueva contempla la instalación de cinco bahías de estación de carga de autotanques, vialidades para autotanques de carga en las bahías, nuevo ducto de muelle de 12", nuevas conexiones múltiples, 16 bombas y ductos de despacho, subestación eléctrica, Sala de Suministro de Energía Ininterrumpido (UPS), Cuarto de Compresores, Sistema de espuma contra incendios, Cuarto de Operaciones, Cabina de Control y la Unidad de Recuperación de Vapor (VRU) que se conectará hacia las bahías de carga de autotanques.	Servicios/ Demanda de insumos y servicios
Adecuación de tanques de almacenamiento para diésel	Por la operación de equipo, vehículos y maquinaria durante las actividades de adecuación de tanques de almacenamiento para diésel se podría modificar la calidad del aire derivado de la generación de gases de combustión interna de los motores, así como material particulado.	Aire/Calidad del aire
	El uso de equipo, vehículos y maquinaria durante las actividades de adecuación de los tanques de almacenamiento para diésel aumentará los niveles de ruido en el área circundante al desarrollo del PROYECTO.	Aire/Niveles de ruido
	El suelo podría contaminarse debido a la acumulación o dispersión de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, generándose principalmente residuos de papel, cartón, madera, residuos de alimentos, residuos de construcción, envases de plásticos, asbesto y cemento generados durante las actividades de adecuación de los tanques de almacenamiento para diésel. La adecuación de tanques de almacenamiento para diésel considera convertir 8 tanques de aceite vegetal en el Dique B por almacenamiento de diésel (8 x 2,000 m ³) así como actualizar 4 tanques de diésel en el Dique 1 (1 x 4,000 m ³ y 3 x 2,300 m ³), los tanques de beben automatizar, así como conecta a ductos de muelle y sistemas de ATL (carga de camiones automatizada) nuevos, finalmente se convertirán 4 tanques de químicos a diésel en el dique 3 (4 x 2,400 m ³).	Edafología/Calidad del suelo
Demolición de instalaciones existentes	Durante la operación de equipo, vehículos y maquinaria se podría modificar la calidad del aire por la generación de gases de combustión interna de los motores y material particulado derivado de las actividades de demolición de instalaciones existentes. El PROYECTO considera la demolición de equipo de manejo de melaza existente, así como, la demolición de 9 tanques pequeños y múltiples de bombas antiguos.	Aire/Calidad del aire
	El uso de equipo, vehículos y maquinaria durante las actividades de demolición de instalaciones existentes aumentará los niveles de ruido en el área circundante al desarrollo del PROYECTO.	Aire/Niveles de ruido
	El suelo podría contaminarse debido a la acumulación o dispersión de residuos generados durante las actividades de demolición de instalaciones existentes, generando residuos de concreto armado, concreto asfáltico, mampostería, ladrillo, yeso, teja, adobe, hormigón y cerámicos. El Proyecto considera la demolición de equipo de manejo de melaza existente, así como, la demolición de 9 tanques pequeños y múltiples de bombas antiguos.	Edafología/Calidad del suelo
Adecuación del tanque 14001 para almacenamiento de gasolina	Se podría modificar la calidad del aire por la generación de material particulado, generado durante el traslado y almacenamiento de los residuos de construcción, provenientes de las actividades de la adecuación del tanque 14001 para almacenamiento de gasolina, actualizando la capacidad de almacenamiento de 11,000 m ³ a 14,000 m ³ .	Aire/Calidad del aire
	Por la operación de equipo, vehículos y maquinaria durante las actividades de adecuación de la capacidad del tanque 14001 para almacenamiento de gasolina, se generarán gases de combustión interna de los motores, así como material particulado (PM).	Aire/Calidad del aire

dx

7



P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1083/2019

Preparación del Sitio y Construcción		
Obra / Actividad	Descripción del Impacto	Componente/ Factor Ambiental
	El uso de equipo, vehículos y maquinaria durante las actividades de la ampliación de la capacidad del tanque 14001, aumentará los niveles de ruido en el área circundante al desarrollo del PROYECTO .	Aire/Niveles de ruido
	El suelo podría contaminarse debido a la acumulación o dispersión de residuos sólidos y de manejo especial, principalmente papel, cartón, madera, residuos de alimentos, residuos de construcción, fibras sintéticas (trapos y textiles), envases plásticos, asbesto y cemento, generados durante las actividades de ampliación del tanque 14001.	Edafología/Calidad del suelo
Construcción de tanques 14002 y 14003	Por la operación de equipo, vehículos y maquinaria se generarán gases de combustión interna de los motores y material particulado (PM), durante la construcción de los tanques 14002 y 14003, así como por el traslado de residuos de sobrantes de construcción.	Aire/Calidad del aire
	El uso de equipo, vehículos y maquinaria durante las actividades de construcción de los tanques 14002 y 14003 aumentará los niveles de ruido en el área circundante al desarrollo del PROYECTO .	Aire/Niveles de ruido
	El suelo podría contaminarse debido a la acumulación o dispersión del residuo de manejo especial producto de las excavaciones tales como arena/tierra, rocas, materiales arcillosos, lodos de excavación. Asimismo, se generarán residuos generados durante la construcción, los cuales son residuos prefabricados arcillosos (tabiques, ladrillo block), concreto, mortero, cerámicos, yeso, cal y residuos de mampostería, que serán generados durante las actividades de construcción de los tanques 14002 y 14003.	Edafología/Calidad del suelo
Colocación de señalamiento y delimitación del área de trabajo	El suelo podría contaminarse debido a la acumulación o dispersión de residuos sólidos, de manejo especial, peligrosos o aguas residuales generados durante la colocación de señalamientos y delimitación del área de trabajo del PROYECTO .	Edafología/Calidad del suelo
Pruebas pre-operacionales (pruebas hidrostáticas para tanques, tuberías nuevas y bombas)	Previo a la etapa de Operación y Mantenimiento del Proyecto se realizarán pruebas pre-operacionales, las cuales consideran las pruebas hidrostáticas, estas se realizarán en tanques, tuberías nuevas y bombas, que consistirán en el llenado de tuberías y tanques, sometiéndolos a pruebas a presión, para comprobar la integridad de los materiales e identificar cualquier tipo de fuga. Se podría contaminar la calidad del suelo derivado del mal manejo de las aguas residuales generadas durante el desarrollo de las pruebas hidrostáticas.	Edafología/Calidad del suelo
Desmantelamiento de instalaciones provisionales y limpieza de superficies	Durante las actividades de desmantelamiento de instalaciones provisionales el suelo se podría contaminar derivado de la acumulación o dispersión de materiales y residuos sólidos, de manejo especial, peligrosos o aguas residuales.	Edafología/Calidad del Suelo

*

Operación y Mantenimiento		
Obra / Actividad	Descripción del Impacto	Componente/ Factor Ambiental
Descarga de gasolina y diésel de buques	El suelo se podría contaminar debido a la acumulación o dispersión de materiales y residuos sólidos urbanos generados por el personal encargado de las actividades de descarga de gasolina y diésel de buques, generándose principalmente residuos de papel, cartón, madera, así como residuos de alimentos, y residuos de petrolíferos por la actividad de slopping durante la descarga de diésel, cabe señalar que la gasolina y diésel llegará al puerto de Veracruz mediante buques, los cuales anclarán en el Muelle de Cementos y/o Muelle 7 Este, del Recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se conectarán a los ductos.	Edafología/Calidad del Suelo
	Incremento de situaciones de riesgo durante la descarga de gasolina y diésel de los buques, en el área de desarrollo del PROYECTO .	Población y trabajadores/ Seguridad

7





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Operación y Mantenimiento		
Obra / Actividad	Descripción del Impacto	Componente/ Factor Ambiental
	La gasolina y diésel llegará al puerto de Veracruz mediante buques, los cuales anclarán en el Muelle de Cementos o Muelle 7 Este del Recinto portuario del puerto de Veracruz, en donde se conectarán a los ductos de recibo utilizando los sistemas de protección contra derrames, generando un impacto positivo a la población y trabajadores del área de desarrollo del PROYECTO .	Población y trabajadores/ Seguridad
Almacenamiento de gasolina y diésel	Se generarán emisiones fugitivas derivadas de válvulas, bridas, sellos de bombas y válvulas de liberación aportando una proporción de compuestos orgánicos volátiles (COV), generados en el área de almacenamiento de gasolina y diésel del PROYECTO .	Aire /calidad del aire
Inspección y mantenimiento de tanques, tuberías, válvulas y bombas	Durante la etapa de Operación y Mantenimiento los tanques serán limpiados de acuerdo a las necesidades de la Operación, para tal efecto se tomarán importantes precauciones tales como vaciar el tanque al menor nivel posible, así como aislar adecuadamente todas las tuberías. La calidad del aire se podría modificar durante el mantenimiento a los tanques derivado de la generación de emisiones fugitivas de vapores y gases remanentes por el ventilado en los tanques durante el procedimiento de limpieza. La ventilación de los tanques se realizará colocando un extractor de aire en la cúpula de cada tanque teniendo el bocahombre abierto para que el aire fluya de abajo hacia arriba del tanque, el extractor será accionado por aire conectada a una manguera de 3/4 de pulgada.	Aire /calidad del aire
	El suelo se podría contaminar debido a la acumulación o dispersión de materiales y residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos o aguas residuales aceitosas generadas durante el procedimiento de lavado de los tanques. El lavado de los tanques se efectuará con chorro de agua para arrastrar los residuos de las paredes de los mismos. El agua será extraída por el tubo auxiliar en cada tanque o por su línea a casa de bombas con la ayuda de una bomba neumática o centrífuga.	Edafología/Calidad del suelo
	Las tuberías serán inspeccionadas para evitar al máximo la corrosión, periódicamente serán limpiadas generando residuos, tales como telas, estopas y guantes contaminados con pintura, solventes o aceites, con lo cual se podría alterar la calidad del suelo por la acumulación o dispersión de materiales y residuos peligrosos durante las actividades de inspección y mantenimiento de las tuberías válvulas y bombas.	Edafología/Calidad del Suelo
	Durante las actividades de Inspección y mantenimiento de instalaciones e infraestructura, se generará un impacto positivo a la población y trabajadores en materia de seguridad, toda vez que se previenen los eventos de riesgo que pudieran generarse durante la operación del Proyecto, verificando la integridad física de las instalaciones, detectando ruido o la generación de olores fuera de lo normal dentro de las instalaciones del PROYECTO , tomando todas las precauciones para garantizar la seguridad de los trabajadores, estableciendo procedimientos de operación y guías para el personal.	Población y trabajadoras/Seguridad
	Se generará la demanda de insumos y servicios de empresas autorizadas que se encargarán del manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial, peligrosos y aguas residuales, generados durante las actividades de Operación y mantenimiento del PROYECTO .	Servicios/ Demanda de insumos y servicios
Operación y mantenimiento de componentes y servicios	En la etapa de Operación y Mantenimiento aumentarán los niveles de ruido en las instalaciones del PROYECTO , derivado de la operación de los compresores y las bombas.	Aire/Niveles de ruido
	Durante la operación y el mantenimiento de vitalidades para autotanques de carga en las bahías, el ducto del muelle de 12', subestación eléctrica, Sala de Suministro de Energía Ininterrumpido (UPS), Cuarto de Compresores, Sistema de espuma contra incendios, Cuarto de Operaciones y la Cabina de Control, se podría alterar la calidad del suelo derivado de la acumulación o dispersión de materiales y residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, entre los residuos que se podrían generar se tienen los siguientes: papel y cartón, madera,	Edafología/Calidad del Suelo

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten number 7]

[Handwritten mark]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
 de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
 Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Operación y Mantenimiento		
Obra / Actividad	Descripción del Impacto	Componente/ Factor Ambiental
	residuos de alimentos, aceites de proceso, residuos de aislamiento térmico, residuos tecnológicos, telas, estopas y guantes contaminados con pintura, solventes o aceites, así como aguas residuales aceitosas, generadas en zonas de carga, drenajes de agua de los tanques, drenaje de los sistemas de contención de derrames de las plataformas de carga, áreas de diques así como aguas residuales aceitosas generadas por el arrastre de agua de lluvia.	
	Se proporcionará continuamente mantenimiento preventivo y correctivo para las áreas de servicios y sistemas de todas las instalaciones siendo estas las siguientes: vialidades para camiones de carga en las bahías, el ducto del muelle de 12", subestación eléctrica, Sala de Suministro de Energía Ininterrumpido (UPS), Cuarto de Compresores, Sistema de espuma contra incendios, Cuarto de Operaciones y la Cabina de Control.	Población y trabajadores/Seguridad

Medidas de mitigación que se implementarán como parte del PROYECTO.

Componente	Factor	Medidas de mitigación	Etapas	
Aire	Niveles de ruido	Asegurar que el contratista cuente con un programa de mantenimiento periódico y adecuado, para reducir el ruido generado por vehículos, maquinaria y equipos que participen en el PROYECTO, y en la etapa de Operación y Mantenimiento contar con un programa de mantenimiento periódico y adecuado, para los equipos que produzcan ruido.	PSC	OM
		Asegurar que el contratista utilice la maquinaria y equipos únicamente cuando las actividades u obras así lo ameriten, para reducir ruidos prolongados o vibraciones.	PSC	
		Asegurar que el contratista concientice y/o capacite a su personal en el uso de equipo de protección personal, para la protección auditiva.	PSC	
		Mantener los compresores de aire seco de 40 HP en un cuarto cerrado, para reducir los niveles de ruido.		OM
		Asegurar que el extractor, utilizado para la ventilación de los tanques que requieran limpieza, funcione correctamente.	PSC	OM
		Cumplir con las reglas de operación del Recinto portuario del puerto de Veracruz para el ingreso, tránsito y permanencia de vehículos, así como el uso de rutas de circulación.	PSC	OM
	Calidad del aire	Asegurar que el contratista concientice y/o capacite a su personal en el uso de equipo de protección personal durante las actividades que generen material particulado.	PSC	
		Asegurar que el contratista utilice la maquinaria y equipo únicamente cuando las actividades u obras así lo ameriten, para reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera (gases residuales de combustión interna de los motores, así como, material particulado).	PSC	
		Asegurar que el contratista use lonas en las tolvas de camiones o vehículos ocupados para los traslados de materiales, insumos y residuos, con el objeto de evitar dispersión de residuos durante los traslados. Esta acción coadyuvará a la prevención de caída de materiales o residuos.	PSC	
		Humedecer las superficies, que así lo requieran, para controlar la dispersión de partículas durante las etapas constructivas.	PSC	
		Realizar el mantenimiento preventivo continuo de válvulas, bridas, sellos de bombas, válvulas de liberación, tanques y en general a todo el sistema de almacenamiento de gasolina y diésel del PROYECTO.		OM
		Realizar la instalación y mantenimiento de una Unidad de Recuperación de Vapor para las emisiones fugitivas, durante el llenado de los autotanques de gasolina en las Bahías de estación de carga, así como de los vapores de los tanques TK 14001, 14002 y 14003.	PSC	OM
	Colocar techos internos flotantes en los tanques que almacenan gasolinas.		OM	
Edafología	Calidad del suelo	El Manejo de Residuos Peligrosos, Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se realizará de acuerdo a lo siguiente: Minimización	PSC	OM



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Medidas de mitigación que se implementarán como parte del PROYECTO.			
Componente	Factor	Medidas de mitigación	Etapa
		<p>Evitar al máximo excesos de materiales residuales con la planeación y estimación adecuada de las actividades y materiales requeridos para las diferentes etapas, así como la reducción del uso de productos que generan residuos, y reuso de los materiales que lo permitan.</p> <p>Concientizar y/o capacitar a trabajadores, empleados y residentes para el manejo de residuos peligrosos y residuos de manejo especial (a los que se le suman los residuos sólidos urbanos, por el volumen de generación). Buscar mecanismos que permitan la mejora continua del plan de manejo existente.</p> <p>Segregación Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en inorgánicos (reciclables, preferentemente por tipo de residuo) y orgánicos (no reciclables). Separar los residuos peligrosos con base en sus características de riesgo y compatibilidad. Evitar mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos o de manejo especial.</p> <p>Acopio y almacenamiento Usar contenedores adecuados para el acopio de los diversos tipos de residuos debidamente señalados (tanto residuos sólidos como líquidos). Utilizar las áreas de almacenamiento de residuos de manejo especial y residuos peligrosos.</p> <p>Desalojar periódicamente, los residuos almacenados para su tratamiento, disposición final o aprovechamiento del poder calorífico, con las empresas autorizadas correspondientes.</p> <p>Llevar un control de entradas y salidas de los residuos mediante el uso de bitácoras.</p> <p>Inspeccionar las áreas de almacenamiento de manera regular.</p> <p>Transporte, tratamiento y disposición Contratar empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos.</p> <p>Durante la etapa de Operación y Mantenimiento se ejecutará el Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Vopak, el cual incluye lo descrito anteriormente.</p>	
		Disponer las aguas residuales aceitosas con una empresa especializada autorizada.	PSC OM
		Asegurar que el contratista disponga el agua proveniente de sanitarios móviles con una empresa autorizada.	PSC
		Realizar el mantenimiento periódico del sistema de retención de fugas, para evitar que posibles derrames o fugas de combustible de vehículos y tanques puedan llegar al suelo propiciando su contaminación por petrolíferos, en las zonas de carga y descarga de combustible, así como en la zona de almacenamiento. Los residuos atrapados en los sistemas de retención, serán tratados como residuos peligrosos, como parte del Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, Sólidos Urbanos y de Manejo Especial de Vopak.	OM

A

d

7

P



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Medidas de mitigación que se implementarán como parte del PROYECTO.			
Componente	Factor	Medidas de mitigación	Etapas
Calidad paisajística	Características del paisaje	El Manejo de Residuos Peligrosos, Sólidos Urbanos y de Manejo Especial se realizará de acuerdo a lo siguiente: Minimización Evitar al máximo excesos de materiales residuales con la planeación y estimación adecuada de las actividades y materiales requeridos para las diferentes etapas, así como la reducción del uso de productos que generan residuos, y reuso de los materiales que lo permitan. Concientizar y/o capacitar a trabajadores, empleados y residentes para el manejo de residuos peligrosos y residuos de manejo especial (a los que se le suman los residuos sólidos urbanos, por el volumen de generación). Buscar mecanismos que permitan la mejora continua del plan de manejo existente. Segregación Separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en inorgánicos (reciclables, preferentemente por tipo de residuo) y orgánicos (no reciclables). Separar los residuos peligrosos con base en sus características de riesgo y compatibilidad. Evitar mezclar residuos peligrosos con residuos sólidos urbanos o de manejo especial.	PSC
		Acopio y almacenamiento Usar contenedores adecuados para el acopio de los diversos tipos de residuos debidamente señalados (tanto residuos sólidos como líquidos). Utilizar las áreas de almacenamiento de residuos de manejo especial y residuos peligrosos. Desalojar periódicamente, los residuos almacenados, para su tratamiento, disposición final o aprovechamiento del poder calorífico, con las empresas autorizadas correspondientes. Llevar un control de entradas y salidas de los residuos mediante el uso de bitácoras. Inspeccionar las áreas de almacenamiento de manera regular. Transporte, tratamiento y disposición Contratar empresas autorizadas para el almacenamiento, transporte, tratamiento, reciclaje y disposición final de los residuos.	PSC
		Disponer las aguas residuales aceitosas con una empresa especializada autorizada. Asegurar que el contratista disponga el agua proveniente de sanitarios móviles con una empresa autorizada.	PSC
Población trabajadores	Seguridad	Cumplir y dar seguimiento a las medidas presentadas en el Estudio de Riesgo Ambiental.	OM

Simbología: PSC= Preparación del Sitio y Construcción; OM= Operación y Mantenimiento

El **REGULADO** identificó impactos negativos y como esquema de prevención, señaló la implementación del **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEPA**, el **REGULADO** indicó en la **MIA-P**, la descripción de los posibles aspectos del ecosistema que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **PROYECTO**, para las obras de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación, y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

negativos sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados, evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **PROYECTO**; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 **REIA**, ya que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Pronósticos ambientales y, en su caso evaluación de alternativas

- XII.** Que el artículo 12 fracción VII del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **PROYECTO**; en este sentido y dado que el **PROYECTO** se programó en un sitio que ya había sido impactado y desprovisto de la vegetación natural, por lo que se reducirán las afectaciones significativas en las actividades de preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono. Para llegar a disminuir las afectaciones, el **REGULADO** cumplirá con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P** presentada.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan la información señalada en las fracciones anteriores

- XIII.** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **REGULADO**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan los resultados de la **MIA-P**, la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, ésta **DGGPI** determina que en la información presentada por el **REGULADO** en la **MIA-P**, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del **SA** en el cual se encuentra el **PROYECTO**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por las etapas de preparación de sitio, construcción, operación y mantenimiento y abandono del sitio; asimismo, fueron presentados los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XIV.** Que conforme a lo establecido en el Acuerdo² y respecto de lo manifestado en el **ERA** del **PROYECTO**, el **REGULADO** realizará Actividades Altamente Riesgosas por el manejo de Gasolina (**342,075 barriles**), lo cual rebasa la cantidad de reporte en cantidades mayores a las cantidades de reporte de **10,000 barriles (1,590 m³)**, señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas en cantidades tales que, en caso de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.

Asimismo, cuando una actividad esté relacionada con el manejo de una sustancia que presente más de una de las características de peligrosidad señaladas, en cantidades iguales o superiores a su **cantidad de reporte**, misma que está definida en el artículo 3 del citado acuerdo como: "*cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento,*

² Acuerdo por medio del cual las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología explican el segundo listado de actividades altamente riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.

[Handwritten signature]



[Handwritten mark]

[Handwritten number 7]

[Handwritten mark]

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transportes dados..."; será considerada altamente riesgosa.

Por lo que, de acuerdo con la información presentada a través del **ERA** y la **MIA-P**, el **REGULADO** pretende almacenar Gasolina en un total de **54,390 m³ de Gasolina**, (el diésel no se encuentra en ninguno de los listados), la cual es mayor a la cantidad de reporte de **10,000 barriles (1,590 m³)** señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, evaluando la posibilidad de riesgo en la operación y mantenimiento de la Terminal de Almacenamiento y Suministro de combustibles, obteniendo los eventos máximos probables y máximos catastróficos de ocurrencia que se identificaron mediante la metodología HAZOP; la posterior jerarquización de los eventos mediante matrices de riesgo y la determinación de los radios de afectación mediante el software SCRI fuego Versión 2.2 para los escenarios planteados, donde los escenarios son los siguientes:

EVENTO	RADIOS DE AFECTACIÓN POR INFLAMABILIDAD		
	TZ.50 KW/m ² (m)	ZA 5 KW/m ² (m)	ZAR1.4 KW/m ² (m)
E1.1G Las tuberías y accesorios son sujetos a fallos debidos a la corrosión, mal mantenimiento o colisiones. Se consideró un orificio de fuga de 1.25 cm, 0.5 pulgadas, en una tubería de 16 pulgada para gasolina.	1.92	3.8	7.63
E1.2D Las tuberías y accesorios son sujetos a fallos debidos a la corrosión, mal mantenimiento o colisiones. Se consideró un orificio de fuga de 1.25 cm, 0.5 pulgadas, en una tubería de 12 pulgada para diésel.	2.10	3.88	7.63
E2.1G Durante el llenado de tanque de gasolina, se presenta un derrame por sobrellenado, como consecuencia de una falla de instrumentos de medición, mecanismos de control o error del operario. Ya que los respiraderos son de 6" y que las tuberías se encuentran presionadas, se consideró que el contenido se derrama por cinco minutos por la totalidad de un respiradero con el flujo de la bomba de alimentación.	137.84	217.44	403.22
E2.2D Durante el llenado de tanque de gasolina, se presenta un derrame por sobrellenado, como consecuencia de una falla de instrumentos de medición, mecanismos de control o error del operario. Ya que los respiraderos son de 6" y que las tuberías se encuentran presionadas, se consideró que el contenido se derrama por cinco minutos por la totalidad de un respiradero con el flujo de la bomba de alimentación.	101.21	159.65	296.06
E3.1G Durante el llenado de gasolina de auto tanques en las llenaderas, se presenta un derrame por sobrellenado de autotanque, se consideró un tiempo de respuesta de 3 minutos, un diámetro de 4 pulgadas y el flujo de la bomba de alimentación.	0.28	1.7	3.79
E3.2D Durante el llenado de diésel de auto tanques en las llenaderas, se presenta un derrame por sobrellenado de autotanque, se consideró un tiempo de respuesta de 3 minutos, un diámetro de 4 pulgadas y el flujo de la bomba de alimentación.	0.99	2.15	4.42
E4.1G Derivado del incendio en alguno de los tanques de gasolina cercanos y a la falla del sistema de supresión de fuego, la temperatura del tanque se eleva provocando la ebullición del contenido y causando el BLEVE.	223.86	359.41	671.21



dx

7

8



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UG/DGGPI/1033/2019

EVENTO	RADIOS DE AFECTACIÓN POR INFLAMABILIDAD		
	12.50 KW/m ² (m)	ZA 5 KW/m ² (m)	ZAR1.4 KW/m ² (m)
E4.2D Derivado del incendio en alguno de los tanques de diésel cercanos y a la falla del sistema de supresión de fuego, la temperatura del tanque se eleva provocando la ebullición del contenido y causando el BLEVE.	211.97	34164	639.10

EVENTO	ZONAS DE AFECTACIÓN POR SOBREPRESIÓN		
	(0.50 psig) (m)	(1.00 psig) (m)	(5.00 psig) (m)
E-5.4 Como resultado de una fuga de gasolina en tuberías de llenado de los tanques se forma una nube explosiva.	114.06m	67.10 m	21.21 m
E-5.5 Como resultado de una fuga de gasolina en el área de llenaderas se forma una nube explosiva.	647.24	380.77	120.35

El **REGULADO** describió que para los sistemas contra incendio y considerando los cálculos del escenario del peor caso (incendio de tanque de gasolina), se tiene considerado que el tanque de gasolina involucrado en el incidente requerirá la aplicación de espuma y los tanques adyacentes requerirán enfriamiento mediante un sistema fijo de enfriamiento de diluvio en parte de la carcasa del tanque.

El **REGULADO** indicó que sus estándares de protección y control e incendios establecen que todos los equipos, servicios públicos, tanques, etc. dentro de la zona de 10 kW/m² se refrigeraran mediante sistemas de enfriamiento/diluvios fijos. De acuerdo con NFPA 15, sección 7.4.2.1, se aplicará agua a superficies expuestas del tanque (incluidas las superficies superior e inferior de los recipientes verticales) a una tasa neta de no menos de 2l/min/m² (0.05 gal/min/ft²).

Como una estimación muy conservadora, los tanques se considerarán adyacentes si el cuerpo del tanque se ubica a una distancia de 2 diámetros del cuerpo del tanque incendiado y está directamente expuesto a un calor de radiación. Para los tanques de gasolina (D= 22.4 m), esta distancia es 44.8 m. Por comparación, los contornos típicos de radiación de calor de 10 kW/m² para tanques de tamaños similares con fuego de superficie completa de un producto similar sería entre 10 m y 20 m. En el peor de los casos considerados aquí, los tanques adyacentes que requerirán enfriamiento son: TK-100-03, TK-100-05 y TK-100-06. La mitad de la superficie circunferencial de estos tanques estaría directamente expuesta al calor irradiado desde el tanque en llamas. Por consiguiente, el agua de refrigeración se aplicará solo a la mitad de las circunferencias (y los techos) de los tanques TK-100-03, TK-100-05 y TK-100-06.

Además, será necesario aplicar espuma al tanque en llamas. De acuerdo con NFPA 11, se aplicará espuma a la superficie líquida completa del tanque en llamas a una tasa de 12l/min/m² (0.3 gal/min/ft²). Por lo tanto, la capacidad total de agua de refrigeración requerida para el peor escenario de incendio de los tanques (magna TK-100-04 en llamas) es de aproximadamente 1952.80 gal/min.

El **REGULADO** describió que, para referencia adicional, en el caso de un evento en el dique de tanques de diésel, con las mismas consideraciones anteriores, el gasto requerido sería de 1550.78 gal/min.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Escenario	Producto	Equipos afectados	Demanda de agua (gal/min)		Tiempo de autonomía (min)	Total (gal/min)	Gasto (l/s)	Gasto total (l/s)
TKS-100 (peor escenario)	Gasolina magna	TKS-100	Cámara	200.6	55	1952.8	12.66	123.2
		TKS-100	Refrigeración	417.4	240		26.33	
		General	Hidrante	500.00	30		31.55	
TKS-101	Diésel	TKS-101	Cámara	200.6	55	1550.78	12.66	97.84
		TKS-101	Refrigeración	850.18	240		53.64	
		General	Hidrante	500.00	30		31.55	

En este mismo contexto el **REGULADO** indicó que para el abastecimiento de agua se contará con los siguientes equipos, los cuales tendrán la capacidad necesaria para un evento mayor y disponibilidad ilimitada de agua de mar.

GASTO gal/min	DATOS TÉCNICOS DEL EQUIPO
2500	Bomba marca M Industries, Gasto 2500 gal/min @186 psi de 3 etapas, 1770 RPM; Cabezal engranado, Marca Randolph Gear Inc Modelo: 6400; Motor Marca Cummins Modelo CFPT1E QSM11, 6 cilindros.
2311.50	Bomba Marca Nassa-Johnston, Gasto 525 m³/h, 875 m³/min, 1770 RPM, 79% Eficiencia, BHP: 260.4 HP; Cabezal engranado: Marca DeRan, modelo G-350A Motor: Marca Cummins, Modelo NT-855-F4, 6 cilindros, 340 HP.
150	Bomba: Desplazamiento positivo marca Edwards, 2" x 2", Modelo 150, 1200/2000 RPM, 200 PSI, 200 °F; Motor eléctrico, 440V, 40 HP, 3 F, 4 polos, 1750 RPM.
150	Bomba: Desplazamiento positivo marca Edwards, 2" x 2", Modelo 150-338 SDF, 1200/2000 RPM, 200 PSI, 200 °F; Motor Clarke Fire, Modelo JU4RUFAGE7, Controlador eléctrico Marca: Firetrol, Modelo FT1100JL12N-F-CH-LK-EM-N315-X.
30	Bomba Jockey, Marca G&L Pumps, Model SSV, 2" x 2", Máxima presión 9 kg/cm², 7.5Hp, 5 etapas, 60 Hz, 3F, 3450 RMP.

En este mismo contexto el **REGULADO** indicó que se tiene que las capacidades conjuntas de los equipos contraincendio rebasan el gasto necesario para la atención del peor escenario, como se demuestra en el cálculo para el sistema contraincendio.

Sistemas de seguridad y medidas para administrar los escenarios de riesgo:

El **REGULADO** indicó que contará con los siguientes sistemas de seguridad:

- Dos sensores de nivel, uno por radar y otro de tipo horquilla vibratoria, calibrados a diferentes niveles para evitar el sobrellenado.
- Detectores de flama cubriendo la totalidad de los tanques.
- Detectores de flama cubriendo la totalidad las bahías de carga de auto tanques.
- El sistema contra incendio de los tanques está conformado por un sistema de inyección de espuma y un sistema de diluvio.

En lo relacionado a los sistemas de protección mecánica, la construcción de los tanques, racks de tuberías y demás equipos han sido diseñados de conformidad a los estándares internacionales.

La instalación considera un sistema de detección de atmósferas explosivas que cubre la totalidad de las áreas de interés, tiene sistema de inyección de espuma a los tanques que almacenaran petrolíferos, los tanques cuentan con anillo de enfriamiento y hay monitores e hidrantes repartidos estratégicamente por la planta. Por lo anterior se considera que se tienen los sistemas de alerta posibles.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

En cuanto a las protecciones externas, todos los tanques se encuentran dentro de un dique de contención que, por exigencias de Vopak, tiene un volumen disponible de 110% la capacidad del mayor tanque dentro del dique.

Las instalaciones de Vopak Veracruz cuentan con su programa interno de protección civil, su propio procedimiento para atender incidentes y brigada contra incendios de primera intervención, el nivel de respuesta de la planta se considera cubierto.

Por encontrarse dentro de la API, Vopak es parte del "Programa de Protección Civil para casos de siniestros o emergencias en el Puerto", el cual establece que en caso de que Vopak sufra un incidente las otras empresas establecidas en la API acudirán en su ayuda y en el caso que otra empresa tenga un accidente Vopak proporcionará ayuda.

Por lo anterior, un proceso simple, mecanismos de atención de incidentes y accidentes y procedimientos propios de Vopak se considera que está en el límite de controles para riesgos tolerables, sobre todo si se considera la simplicidad del proceso, bombeo de materiales, y que esa única operación unitaria cuenta con las suficientes salvaguardas.

Identificación de las posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos o instalaciones que se encuentren dentro de las Zona de Alto Riesgo del PROYECTO.

Incendio de charco por fuga continua de producto a través de un orificio de 1.25 cm en alguna tubería o accesorio.

Primero hay que considerar que las tuberías de llenado de los tanques y de alimentación para la carga de los carros tanques corren en la misma estructura de soporte, rack, estructura que se encuentra principalmente por fuera de los diques de contención y que en caso de incendio el área es pequeña. En el supuesto de que el incendio fuera en la sección de bombas del dique de contención se afectarían los sistemas de bombeo de combustible hacia el área de carga.

Incendio de charco por derrame de producto por sobrellenado de tanques durante la operación de llenado.

En este caso se considera que el derrame se extiende dentro de las confines del dique de contención, en caso de que se presente una ignición en el dique, todos los tanques dentro del mismo se verán afectados, la extensión del daño dependerá de la efectividad del sistema contra incendio.

Siendo que la instalación cuenta con paredes sólidas en el norte y este, los daños al exterior se esperan mínimos, las oficinas de la empresa, las estaciones de llenado de auto tanques y los tanques dentro de otro dique de contención recibirán una radiación térmica de 12.5 kW/m². De este modo en el caso de un incendio en cualquiera de los diques de contención las instalaciones de oficinas, servicios y la totalidad de la granja de tanques recibirá una radiación térmica de por lo menos 1.4 kW/m².

Incendio por derrame de producto por sobrellenado de auto tanque durante la operación de carga de producto.

El derrame se considera de pequeñas dimensiones, si es gasolina el producto derramado, la posibilidad de una ignición es muy superior a la de un derrame de diésel. Las afectaciones más probables son daños al auto tanque siendo cargado y a los que se encuentren a su lado, así como las estaciones de carga que suministran a dichos autotanques. No se esperan grandes daños.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

BLEVE

Este sería el evento catastrófico, la totalidad de las instalaciones se verían sujetas a una radiación térmica de 5 kW/m² al igual que las instalaciones del puerto granelero. Los muros sólidos al norte y este disminuirán los efectos al exterior en esa dirección.

Efectos sobre el Sistema Ambiental

Los efectos sobre el Sistema Ambiental no son considerados permanentes o de gran magnitud ya que la zona de probable afectación está constituida por una zona industrial. La razón de esta consideración es que las afectaciones causadas por los eventos más probables son radiación térmica u ondas de sobrepresión y el hecho que se trata de una zona alterada de sus condiciones ambientales originales.

En el caso de la radiación térmica tiene un tiempo de duración finito y el daño al Sistema Ambiental se restringirá principalmente a las plantas de ornato con posibilidad de afectar la vida animal se aleje del sitio de riesgo.

Las ondas de sobre presión tienen una duración de segundos, el daño al Sistema Ambiental se restringiría principalmente a las plantas de ornato al ser sacudidas o arrancadas de sus raíces y existe la posibilidad de afectar la vida animal en la zona más cercana al evento.

En ninguna de las dos posibilidades antes mencionadas se esperarían daños al Sistema Ambiental que requirieran acciones de limpieza, las acciones posibles son la recuperación de las plantas de ornato.

La pérdida de vida animal es posible, principalmente de aves y organismos acuáticos superficiales, sin embargo, no se consideran críticos, derivado de la movilidad de dichos organismos y que los eventos no dejarían contaminación u otros efectos permanentes.

Un aspecto relevante en el contexto de posibles derrames que pudiesen afectar el mar es señalar que se tienen diques de contención para todos los tanques que Vopak pretende construir y operar. De esta consideración de diseño, se tiene entonces que un evento de derrame de combustible almacenado no afectaría la calidad del agua de mar, ni a la biota marina.

En el remoto caso de algún derrame durante las operaciones de descarga desde los buques hacia los tanques de almacenamiento, existe el potencial de provocar la muerte local de peces, contaminación del agua marina, efectos importantes sobre la flora y fauna marina y contaminación en el lecho marino que requieran su remediación.

EVENTO	AFECTACIÓN AL SISTEMA AMBIENTAL
Fuga de gasolina en tubería	No hay afectación al sistema ambiental
Fuga de Diesel en tubería	No hay afectación al sistema ambiental
Incendio de charco en dique de gasolina	El daño será principalmente a las plantas de ornato con posibilidad de afectar la vida animal en la zona más cercana al evento, sin embargo, es de esperar que la vida animal se aleje del sitio de riesgo.
Incendio de charco en dique de diésel	El daño será principalmente a las plantas de ornato con posibilidad de afectar la vida animal en la zona más cercana al evento, sin embargo, es de esperar que la vida animal se aleje del sitio de riesgo.
Fuga de gasolina durante el llenado de los autotanques	No hay afectación al sistema ambiental
Fuga de diésel durante el llenado de los autotanques	No hay afectación al sistema ambiental
BLEVE de gasolina	El daño será principalmente a las plantas de ornato con posibilidad de afectar la vida animal en la zona más cercana al evento, sin embargo, es de esperar que la vida animal se aleje del sitio de riesgo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

EVENTO	AFECTACIÓN AL SISTEMA AMBIENTAL
BLEVÉ de diésel	El daño será principalmente a las plantas de ornato con posibilidad de afectar la vida animal en la zona más cercana al evento, sin embargo; es de esperar que la vida animal se aleje del sitio de riesgo.

XV. Que esta **DGGPI**, en estricto cumplimiento con lo establecido en la **LGEIPA**, particularmente en el artículo 35 tercer párrafo y en el artículo 44 de su **REIA**, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que la operación y mantenimiento del **PROYECTO** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por el **REGULADO**, considerando para todo ello el **SA**. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto y riesgo ambiental, esta **DGGPI** identificó que no se presentarán impactos ambientales significativos por la preparación de sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**; sin embargo, existe la probabilidad de presentarse un evento no deseado en materia de riesgo ambiental; así, el **REGULADO** señaló que la probabilidad de que dichos eventos se presenten es baja; no obstante, se aplicarán una serie de medidas encaminadas a minimizar la probabilidad de ocurrencia de los eventos antes señalados.

Por lo antes expuesto, el **REGULADO** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la **LGEIPA**, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las actividades de operación, mantenimiento y abandono del **PROYECTO**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente; asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44 fracciones I y II del **REIA**, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

Por lo anterior, el **PROYECTO** cumple con lo establecido en el artículo 44 del **REIA**, ya que:

1. La propuesta de **SA** presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema y área de influencia del **PROYECTO**, durante el tiempo previsto para la operación y mantenimiento y no solamente en el predio.
2. El desarrollo del **PROYECTO** no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde opera el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **PROYECTO**.
3. El **REGULADO** sometió a consideración de esta **DGGPI** una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta **DGGPI** consideró viables de ser aplicadas.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 5 fracción X y XIV, 28 fracción II, 30 tercer párrafo y 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEIPA**); 4 fracción XIX, 18 fracción III, 28 fracciones II, XIX y XX y 29 fracción XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2 segundo párrafo 5, incisos, C) y D) fracción IX, 28 y 45 fracción

[Handwritten signature]



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (REIA); 16 fracción X y 19 segundo párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996**, **NOM-002-SEMARNAT-1996**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-054-SEMARNAT-1993**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-006-ASEA-2017**, el Programa de Ordenamiento Ecológico Marino Regional del Golfo de México y Mar Caribe (POEMyRCMyMC), esta DGGPI en el ejercicio de sus atribuciones, siendo competente para dictar la presente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del ACUERDO por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, determina que el PROYECTO, objeto de la evaluación que se dictamina con este Instrumento es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TERMINOS

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto y Riesgo Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**VERACRUZ CPP FASE 2**", con pretendida ubicación en el interior del Recinto portuario de Veracruz, en el municipio de Veracruz, estado de Veracruz.

Las particularidades y características del PROYECTO se desglosan en el Considerando VIII del presente oficio. Las condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la MIA-P.

SEGUNDO.- La presente autorización, tendrá una vigencia de **18 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción y de **30 años** para las etapas de operación, mantenimiento y abandono del PROYECTO. Dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo. Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del REGULADO, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el REGULADO en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGGPI la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del REGULADO, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del REGULADO de las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación por menorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de esta AGENCIA, a través del cual se haga constar la forma como el REGULADO ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

TERCERO.- El REGULADO una vez que el PROYECTO entre en la fase de operación, deberá presentar en el término de **60 días hábiles** el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) para instalaciones en operación, trámite ASEA-00-032. Para tal efecto deberá considerar, entre otros, realizar el Análisis de Riesgo de Procesos (ARP) que incluya todas las instalaciones del PROYECTO, usando la información final de la ingeniería aprobada para construcción y los planos "como fue con"



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

(as built)". Así mismo, deberá utilizar un proceso sistemático y metodológico con base a las metodologías cualitativas y cuantitativas de ARP para la identificación de peligros y evaluación de riesgos, que permita establecer los escenarios de riesgo seleccionados para la simulación de consecuencias y verificar la existencia de sistemas de seguridad y medidas preventivas, o en su caso, proponer las acciones necesarias para prevenir, controlar y mitigar los escenarios de riesgo identificados; lo anterior, para lograr la reducción y administración de riesgos del **PROYECTO**. Adicionalmente y tomando como base los resultados del **ERA**, deberá presentar su Programa para la Prevención de Accidentes, trámite **ASEA-00-030**, el cual debe ser consistente con los escenarios de riesgo derivados del **ERA**, e incluir entre otros, las acciones pertinentes tendientes a la administración y reducción de riesgos, los sistemas de seguridad, medidas preventivas, plan de respuesta a emergencias, y personal capacitado para atender las emergencias en caso de materialización de los escenarios de riesgo identificados en el **ERA**.

CUARTO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **PROYECTO**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **PROYECTO** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por la construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el almacenamiento y distribución de petrolíferos, tal y como lo dispone el artículo 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

SEXTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **REGULADO** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **PROYECTO**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **DGGPI**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO DÉCIMO** del presente oficio.

SÉPTIMO.- La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **PROYECTO** y su área de influencia, que fueron descritas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Políticas Estatales, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas. Asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGPI**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **REGULADO** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá cumplir con las especificaciones y criterios técnicos de Seguridad Industrial, Seguridad

³ Ecosistema.- Unidad funcional básico de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3 fracción III, de la **LGEEPA**)

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

Operativa y Protección al Medio Ambiente para el Diseño, Construcción, Pre-Arranque, Operación y Mantenimiento, establecidas en la Norma Oficial Mexicana que se encuentre vigente.

La resolución que expide esta DGGPI no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos como la presentación de la evaluación de impacto social que establece el artículo 121 de la citada Ley.

OCTAVO. - Es importante mencionar que el **REGULADO** requiere contar con la autorización del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Ambiente (**SASISOPA**) previo al desarrollo de cualquier actividad, con el propósito de prevenir, controlar y mejorar el desempeño de una instalación o conjunto de ellas en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y de Protección al Ambiente, con la aplicación de estándares y mejores prácticas nacionales e internacionales. Por lo que derivado de lo anterior se precisa que de acuerdo a la actividad del sector de hidrocarburos que pretende desarrollar, deberá observar lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas que se encuentren vigentes.

NOVENO.- El **REGULADO** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGPI** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

DÉCIMO.- El **REGULADO**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **PROYECTO**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGPI**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que pretende modificar, el **REGULADO** deberá notificar dicha situación a esta **DGGPI**, en base al trámite CONAMER con número de homoclave **ASEA-00-039** previo al inicio de las actividades del **PROYECTO** que se pretende modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 párrafo cuarto, fracción II de la **LGEIPA** que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, se emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizarse de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGPI** establece que las actividades autorizadas del **PROYECTO**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en el **ERA**, y en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **REGULADO** deberá:





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 del **REIA** en su fracciones I y III, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **REGULADO** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGPI** establece que el **REGULADO** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **PROYECTO** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **PROYECTO** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGPI** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

El **REGULADO** deberá presentar informes del cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente resolutivo y de las medidas que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**. Dichos informes deberán ser presentados a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** con una periodicidad anual y durante **05 años** contados a partir del día siguiente hábil a aquel en el que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo.

El **REGULADO** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los Impactos ambientales y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción I del **REIA** y tomando en cuenta que las obras y actividades del **PROYECTO** pueden liberarse sustancias por el almacenamiento de diésel y gasolinas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables, esta **DGGPI** determina que el **REGULADO** deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos; que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **PROYECTO** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **REGULADO** deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **PROYECTO**, la garantía financiera ante esta **DGGPI**; para lo cual, el **REGULADO** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la recepción del presente oficio el Estudio Técnico Económico (ETE) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGPI** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53 primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, una vez iniciada la operación del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGPI** de la Póliza y manteniéndola actualizada durante toda la vida útil del **PROYECTO**.



2019
F. ANTONIO ZAPATA

**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Procesos Industriales

Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

3. Cumplir con todas y cada una de las medidas preventivas, de control y/o atención que propuso en el **ERA del PROYECTO**, las cuales esta **DGGPI** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente, con el fin de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, además de evitar daños a la salud de la población y sus bienes conforme a lo siguiente:
 - a) Llevar a cabo todas y cada una de las medidas preventivas señaladas en la **MIA-R**, el **ERA** y las que deriven de la actualización del **ERA** (con información final de la Ingeniería aprobada para construcción y planos como fue construido), las cuales deberán ser incluidas dentro del informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio.
 - b) Presentar al municipio de Veracruz, estado de Veracruz, un resumen ejecutivo del **ERA** presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los riesgos potenciales de afectación, a efecto de que dicha Instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGPI**.
4. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, propuesto, en el que se vean reflejadas todas aquellas medidas y programas propuestos, así como las observaciones realizadas por esta **DGGPI**, para su seguimiento, monitoreo y evaluación; dicho programa deberá ser incluido en el informe señalado en la **CONDICIONANTE 1** del presente oficio y presentarlo con la misma periodicidad y tiempo establecido.
5. No realizar bajo ninguna circunstancia:
 - a) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestres terrestres presentes en la zona del **PROYECTO** o sus Inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **PROYECTO**. Será responsabilidad del **REGULADO** el adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que en contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
 - b) La quema de material vegetal (hierbas) o de cualquier otro tipo durante la preparación del sitio y construcción del **PROYECTO**.
 - c) Invasión de áreas excedentes que no estén contempladas en la presente resolución.
 - d) Interrumpir o desviar cualquier cauce o flujo de escurrimientos (temporales o permanentes), drenes, arroyos, canales, o cualquier otro tipo de cuerpos de agua que no se encuentren descritos en el presente oficio.
 - e) Depositar en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, materiales producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, así como, verter o descargar cualquier tipo de material, sustancia o residuo contaminante y/o tóxico que puede alterar las condiciones de escorrentías.

Las acciones señaladas anteriormente deberán quedar plasmadas dentro del **PVA**.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

6. Al término de la vida útil del **PROYECTO**, el **REGULADO** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **PROYECTO**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **REGULADO** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

DÉCIMO SEGUNDO.- El **REGULADO** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **PROYECTO**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual comunicará por escrito a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** con copia a la **DGGPI** del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 días** siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los **15 días** posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO TERCERO.- La presente resolución a favor del **REGULADO** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **REGULADO** deberá presentar a la **DGGPI** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **CONAMER** con número de homoclave **ASEA-00-017**.

DECIMOCUARTO.- El **REGULADO** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la construcción, operación y mantenimiento del **PROYECTO**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P** y el **ERA**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **PROYECTO**, esta **DGGPI** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO QUINTO.- La **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO SEXTO.- El **REGULADO** deberá mantener en el sitio del **PROYECTO** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P** y el **ERA**, de los planos del **PROYECTO**, como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SÉPTIMO.- Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese para tal efecto, la presente resolución, personalmente de conformidad con el artículo 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a la **C. GABRIELA FERNÁNDEZ CALLEGOS** en su carácter de Representante Legal.



x

7

8

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio ASEA/UGI/DGGPI/1033/2019

NOMBRES DE PERSONA FÍSICA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y ART. 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**



ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

- C.c.p. **Dr. Luis Reynaldo Vera Morales**, Director Ejecutivo de la ASEA. Para conocimiento. luis.vera@asea.gob.mx
Ing. Cuitláhuac García Jiménez - Gobernador Constitucional del estado de Veracruz. Para su conocimiento.
Lic. Fernando Yunes Márquez - Presidente municipal del H. Ayuntamiento de Veracruz del estado de Veracruz. Para su conocimiento.
Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial. Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Teaza, Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. Para conocimiento. alejandro.carabias@asea.gob.mx

Expediente: 30VE2018X0142

Bitácora: 09/DMA0334/11/18

Folios: 014 332/12/18, 020358/05/19, 021746/05/19

MSB/CEZC/ALDS/MPSCE
7 A P

SIN TEXTO